



LUNES 24 DE JULIO DE 2023
AÑO CX - TOMO DCCIII - N° 135
CÓRDOBA, (R.A.)

<http://boletinoficial.cba.gov.ar>
Email: boe@cba.gov.ar

1^a

SECCION

LEGISLACIÓN Y
NORMATIVAS

PODER EJECUTIVO

Decreto N° 926

Córdoba, 04 de julio de 2023

VISTO: el Expediente N° 0058-014635/2022 del registro del Ministerio de Industria, Comercio y Minería.

Y CONSIDERANDO:

Que por las presentes actuaciones se gestiona la modificación, a partir del 1° de junio de 2023, del monto de los subsidios otorgados a empresas industriales por cada nuevo trabajador a jornada completa y por tiempo indeterminado, establecidos por los artículos 6 inciso d), 24, inciso d), y 26, inciso b), de Ley N° 10.792, que creó el Programa de "Promoción Industrial y Desarrollo de Clústeres Productivos de la Provincia de Córdoba," reglamentada por Decreto N° 549/2022; así como del monto del subsidio fijado en el artículo 19 de la citada reglamentación, relativo a la contratación de un coordinador para desarrollar Proyectos de apoyo a la creación y consolidación de clústeres industriales.

Que insta el trámite de marras el señor Secretario de Industria de la Cartera actuante, proponiendo el aumento del monto del subsidio previsto en el artículo 6, inciso d), de la citada Ley, por cada nuevo trabajador a jornada completa y por tiempo indeterminado, que contraten las empresas industriales que presenten proyectos encuadrados en el artículo 5° de la citada Ley -Proyectos de Industria 4.0-, en las siguientes sumas: 1) Pesos Ocho Mil (\$8.000) durante los dos primeros años; 2) Pesos Cinco Mil Seiscientos (\$5.600) durante el tercer y cuarto año; 3) Pesos Cuatro Mil (\$4.000) durante el quinto año; elevándose dicho monto a las sumas de Pesos Dieciséis Mil (\$16.000), Pesos Once Mil Doscientos (\$11.200) y Pesos Ocho Mil (\$8.000) en los plazos antes mencionados, si se tratare de empresas con perfil exportador.

Que en cuanto al artículo 24, inciso d), de la Ley N° 10.792, el incremento de los aportes por los nuevos trabajadores que contraten bajo la misma modalidad, las empresas que se radiquen en un parque industrial aprobado en forma definitiva en el marco de la Ley N° 7255 -de Parques Industriales- y sus modificatorias, será por la sumas de: 1) Pesos Trece Mil Cuatrocientos (\$13.400) durante los tres primeros años; 2) Pesos Nueve Mil Cuatrocientos (\$9.400) durante el cuarto y quinto año; y 3) Pesos Seis Mil Setecientos (\$6.700) durante el sexto y séptimo año. Si la empresa tuviera perfil exportador, el monto del subsidio será de Pesos Dieciséis Mil (\$16.000), luego de Pesos Once Mil Doscientos (\$11.200) y, finalmente, de Pesos Ocho Mil (\$8.000), en los plazos antes aludidos.

Que de igual modo, para las empresas industriales que resulten promovidas en los términos de la Ley N° 10.792, radicadas en los Departamen-

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

Decreto N° 926..... Pag. 1
Decreto N° 961..... Pag. 2

MINISTERIO DE FINANZAS

Resolución N° 281 - Letra:D..... Pag. 2
Resolución N° 288 - Letra:D..... Pag. 3
Resolución N° 290 - Letra:D..... Pag. 4
Resolución N° 291 - Letra:D..... Pag. 4

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA

Resolución N° 5 - Letra:D..... Pag. 5

**MINISTERIO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA
SECRETARÍA DE NUEVAS TECNOLOGÍAS Y
ECONOMÍAS DEL CONOCIMIENTO**

Resolución N° 51..... Pag. 6

ENTE REGULADOR DE SERVICIOS PÚBLICOS - ERSEP

Resolución General N° 66..... Pag. 7
Resolución General N° 67..... Pag. 9
Resolución General N° 68..... Pag. 13
Resolución General N° 69..... Pag. 15
Resolución General N° 70..... Pag. 17
Resolución General N° 71..... Pag. 19

tos San Javier, Sal Alberto, Pocho, Minas, Cruz del Eje, Ischilín, Totoral, Tumbaba, Sobremonte o Río Seco -artículo 26, inciso b), íb.-, el aumento del monto del subsidio será por las siguientes sumas: 1) Pesos Trece Mil Cuatrocientos (\$13.400) durante los tres primeros años; 2) Pesos Nueve Mil Cuatrocientos (\$9.400) durante el cuarto y quinto año; 3) Pesos Seis Mil Setecientos (\$6.700) durante el sexto y séptimo año. Si la empresa tuviera perfil exportador, el monto del subsidio será de Pesos Dieciséis Mil (\$16.000), luego de Pesos Once Mil Doscientos (\$11.200) y, finalmente, de Pesos Ocho Mil (\$8.000), en los plazos antes indicados.

Que en adición, se sugiere el aumento del monto previsto en el artículo 19 del Decreto N° 549/2022, reglamentario de la Ley N° 10.792, para subsidiar la contratación de un coordinador de clúster para desarrollar Proyectos de apoyo a la creación y consolidación de clústeres industriales, de la manera que sigue: Aporte de hasta el cincuenta por ciento (50%), con un monto máximo de Pesos Doscientos Mil (\$200.000) por mes y por un plazo máximo de veinticuatro (24) meses.

Que la gestión cuenta con el Visto Bueno del señor Ministro de Industria, Comercio y Minería.

Que la Dirección de Jurisdicción de Administración del Ministerio de Industria, Comercio y Minería certifica la existencia de reserva presupuestaria en el Presupuesto Vigente, Año 2023, para hacer frente a los gastos que lo propiciado implica.

Que el artículo 42 de la Ley N° 10.792 faculta al titular del Poder Eje-

activo a modificar o actualizar, en los periodos que resulte necesario y oportuno, los importes de los subsidios fijados por dicho cuerpo normativo.

Por ello, actuaciones cumplidas, normativa citada, lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Legales del Ministerio de Industria, Comercio y Minería bajo el N° 2023/00000084, por Fiscalía de Estado al N° 628/2023 y en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 144, incisos 1° y 14°, de la Constitución Provincial;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Artículo 1°. - MODIFÍCANSE, a partir del 1° de junio del 2023, los montos establecidos en los artículos 6, inciso d), 24, inciso d), y 26, inciso b), de la Ley N° 10.792, que creó el Programa de "Promoción Industrial y Desarrollo de Clústeres Productivos de la Provincia de Córdoba," así como el monto fijado en el artículo 19 de su reglamentación dispuesta por Decre-

to N° 549/2022; todo ello, de conformidad al Anexo Único que, compuesto de una (1) foja útil, se acompaña y forma parte de este instrumento legal.

Artículo 2°. - El presente Decreto será refrendado por la señora Ministra de Coordinación y los señores Ministro de Finanzas, Ministro de Industria, Comercio y Minería y Fiscal de Estado.

Artículo 3°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: JUAN SCHIARETTI, GOBERNADOR - SILVINA RIVERO, MINISTRA DE COORDINACION - OSVALDO GIORDANO, MINISTRO DE FINANZAS - EDUARDO LUIS ACCASTELLO, MINISTRO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA - JORGE EDUARDO CORDOBA, FISCAL DE ESTADO

ANEXO

Decreto N° 961

Córdoba, 7 de julio de 2023

VISTO: el Expediente N° 0622-134336/2019 del registro de la Dirección General de Educación Técnica y Formación Profesional del Ministerio de Educación.

Y CONSIDERANDO:

Que por las presentes actuaciones se tramita la imposición de nombre para el Instituto Provincial de Educación Técnica N° 412 de la localidad de Colonia Caroya, Departamento Colón, dependiente de la Dirección General citada.

Que obra en autos la terna elevada por la Dirección del Establecimiento Educativo antes mencionado, de la cual surge el nombre de "NICOLÁS AVELLANEDA" como homenaje al histórico Presidente de la Nación, quien fuera impulsor del asentamiento de agricultores italianos que, posteriormente, daría lugar a la fundación de la ciudad de Colonia Caroya.

Que los organismos técnicos competentes han tomado la debida intervención, cumplimentándose los requisitos establecidos en el Decreto N° 7694/E/1968.

Por ello, actuaciones cumplidas, normativa citada, lo dictaminado por la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales del Ministerio de Educa-

ción al N° 226/2023, por Fiscalía de Estado en casos análogos y en uso de atribuciones constitucionales;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Artículo 1°.- IMPÓNESE el nombre de "NICOLÁS AVELLANEDA" al Instituto Provincial de Educación Técnica N° 412 de la localidad de Colonia Caroya, Departamento Colón, dependiente de la Dirección General de Educación Técnica y Formación Profesional del Ministerio de Educación.

Artículo 2°.- El presente Decreto será refrendado por los señores Ministro de Educación y Fiscal de Estado.

Artículo 3°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: JUAN SCHIARETTI, GOBERNADOR - WALTER GRAHOVAC, MINISTRO DE EDUCACIÓN - JORGE EDUARDO CORDOBA, FISCAL DE ESTADO-

MINISTERIO DE FINANZAS

Resolución N° 281 - Letra:D

Córdoba, 12 de junio de 2023

VISTO: El expediente N° 0027-084505/2023.

Y CONSIDERANDO:

Que con fecha 29 de marzo de 2023 la firma Box Custodia de Archivos S.A. peticiona la redeterminación de precios por reconocimiento de variación de costos, en el marco de la Subasta Electrónica Inversa – Cotización N° 2019/000051 por el servicio de guarda y custodia de documentación de

la Dirección General de Catastro dependiente de la Secretaría de Ingresos Públicos de este Ministerio y provisión de software para control y administración de la documental mencionada, que ocupa un total de catorce mil cien (14.100) cajas estándar (aproximadamente), ochenta y cinco (85) ficheros metálicos de cuatro cajones con carpetas colgantes y tres (3) planeras, que fuera adjudicado por Resolución Ministerial N° 289/2019, con redeterminaciones de precios aprobadas por sus similares N° 229/2020, N° 146/2021, N° 239/2021, N° 277/2021, N° 007/2022, N° 040/2022, N° 070/2022, N° 083/2022, N° 102/2022, N° 2023/D-00000050 y N° 2023/D-00000126 (Orden 2).

Que con fecha 29 de mayo de 2023 se perfeccionó "Acta Acuerdo" con

la mencionada firma, determinando a partir del día 1° de marzo de 2023 y hasta la finalización del contrato que operará el 31 de diciembre de 2023, un nuevo y único precio mensual por la suma de Pesos Un Millón Quinientos Cincuenta y Dos Mil Novecientos Cuarenta con Noventa y Siete Centavos (\$ 1.552.940,97), en razón de la variación de costos operada conforme surge del informe técnico elaborado por el Área Contrataciones de la Dirección General de Coordinación Operativa.

Por ello, atento a las actuaciones cumplidas; lo dispuesto por los artículos 3, 30 y 31 de las Condiciones de Contratación – Generales y Particulares- que rigieran la Subasta Electrónica Inversa – Cotización N° 2019/000051, Decreto N° 305/14, texto reglamentario de la Ley N° 10.155 y sus modificatorios; Informe Técnico del Área Contrataciones (Orden 6); Ajuste Orden de Compra N° 2019/000122.04 (Orden 9) confeccionada por la Jefatura de Área Administración, ambos dependientes de la Dirección General de Coordinación Operativa y de acuerdo con lo dictaminado por la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales de este Ministerio al N° 2023/DAL-00000340,

**EL MINISTRO DE FINANZAS
RESUELVE:**

Artículo 1° APROBAR el "Acta Acuerdo" perfeccionada con la firma BOX CUSTODIA DE ARCHIVOS S.A. (CUIT N° 30-70458237-0), con fecha 29 de mayo de 2023, la que como Anexo forma parte integrante de la presente Resolución, en concepto de redeterminación de precios, por variación de costos a partir del día 1° de marzo de 2023 y hasta la finalización del contrato que operará el 31 de diciembre de 2023, por el

servicio de guarda y custodia de documentación de la Dirección General de Catastro dependiente de la Secretaría de Ingresos Públicos de este Ministerio y provisión de software para control y administración de la documental mencionada, que ocupa un total de catorce mil cien (14.100) cajas estándar (aproximadamente), ochenta y cinco (85) ficheros metálicos de cuatro cajones con carpetas colgantes y tres (3) planeras, que fuera adjudicado por Resolución Ministerial N° 289/2019, con redeterminaciones de precios aprobadas por sus similares N° 229/2020, N° 146/2021, N° 239/2021, N° 277/2021, N° 007/2022, N° 040/2022, N° 070/2022, N° 083/2022, N° 102/2022, N° 2023/D-00000050 y N° 2023/D-00000126.

Artículo 2° IMPUTAR el egreso que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo anterior por la suma de PESOS UN MILLÓN NOVECIENTOS SIETE MIL CIENTO VEINTE CON CINCUENTA CENTAVOS (\$ 1.907.120,50.-) a Jurisdicción 1.15 –Ministerio de Finanzas-, al Programa 153-003, Partida 3.04.02.00 "Almacenamiento" del P.V., por el periodo marzo a diciembre de 2023.

Artículo 3° PROTOCOLÍCESE, dese intervención al Tribunal de Cuentas de la Provincia, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

RESOLUCIÓN MINISTERIAL DIGITAL N° 2023/D-00000281

FDO: OSVALDO GIORDANO, MINISTRO DE FINANZAS

ANEXO

Resolución N° 288 - Letra:D

Córdoba, 15 de junio de 2023

VISTO: El expediente N° 0027-084603/2023.

Y CONSIDERANDO:

Que con fecha 22 de abril de 2023 la firma AGUAS JELSI S.A. peticona la redeterminación de precios por reconocimiento de variación de costos, en el marco de la Subasta Electrónica Inversa – Cotización N° 2022/000011, por la contratación del servicio de provisión de agua potabilizada envasada sin gasificar en bidones de veinte (20) litros e instalación de dispensadores frío/calor en comodato, con destino al edificio central de la Dirección General del Registro General de la Provincia, que fuera adjudicado por Resolución N° 2022/RGP-00000001 de la mencionada Dirección General, con corrimiento de periodo aprobado por Resolución N° 2022/DJAMF-00000008 de la Dirección de Jurisdicción Administración a cargo del Servicio Administrativo de este Ministerio.

Que con fecha 29 de mayo de 2023, se perfeccionó Acta Acuerdo con la mencionada firma, determinando a partir del día 1° de abril de 2023 hasta la finalización de la contratación, que operará el día 24 de julio de 2024, un nuevo monto unitario de Pesos Novecientos Cinco con Ochenta y Cinco Centavos (\$ 905,85), en razón de la variación de costos operada conforme surge del informe técnico elaborado por el Área Contrataciones de la Dirección General de Coordinación Operativa.

Por ello, atento a las actuaciones cumplidas, lo dispuesto por los artículos 3, 30 y 31 de las Condiciones de Contratación –Generales y Par-

ticulares- que rigieran la Subasta Electrónica Inversa – Cotización N° 2022/00000011, Decreto N° 305/14, reglamentario de la Ley N° 10.155 y sus modificatorios, Informe Técnico del Área Contrataciones (Orden N° 5), Ajuste Orden de Compra N° 2022/000050.01 (Orden N° 9) confeccionada por la Jefatura de Área Administración, ambos dependientes de la Dirección General de Coordinación Operativa y de acuerdo con lo dictaminado por la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales de este Ministerio al N° 2023/DAL-00000349,

**EL MINISTRO DE FINANZAS
RESUELVE:**

Artículo 1° APROBAR el Acta Acuerdo perfeccionada con la firma AGUAS JELSI S.A. (CUIT 30-70929020- 3), con fecha 29 de mayo de 2023, la que como Anexo forma parte integrante de la presente Resolución, en concepto de redeterminación de precios a partir del día 1° de abril de 2023 hasta la finalización del contrato que operará el día 24 de julio de 2024, por variación de costos por la contratación del servicio de provisión de agua potabilizada envasada sin gasificar en bidones de veinte (20) litros e instalación de dispensadores frío/calor en comodato, con destino al edificio central de la Dirección General del Registro General de la Provincia, que fuera adjudicado por Resolución N° 2022/RGP-00000001 de la mencionada Dirección General, con corrimiento de periodo aprobado por Resolución N° 2022/DJAMF-00000008 de la Dirección de Jurisdicción Administración a cargo del Servicio Administrativo de este Ministerio.

Artículo 2° IMPUTAR el egreso que demande el cumplimiento de la presente Resolución, por la suma total de PESOS SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS SESENTA CON VEINTE CENTAVOS (\$ 744.460,20.-), a Jurisdicción 1.15 Ministerio de Finanzas, según el siguiente detalle \$ 409.206,60.-, por el periodo abril a diciembre 2023, 996 bidones, al Programa 155-001, Partida: 2.01.03.00 "Bebidas" del P.V. y \$ 335.253,60 por el periodo enero al 24 de julio de 2024, 816 bidones, como importe futuro.

Artículo 3° PROTOCOLÍCESE, dese intervención al Tribunal de Cuentas de la Provincia, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

RESOLUCIÓN MINISTERIAL DIGITAL N° 2023/D-00000288

FDO: OSVALDO GIORDANO, MINISTRO DE FINANZAS

ANEXO

Resolución N° 290 - Letra:D

Córdoba, 16 de junio de 2023

EL MINISTRO DE FINANZAS

RESUELVE:

VISTO: El expediente N° 0027-084669/2023.

Y CONSIDERANDO:

Que con fecha 29 de mayo de 2023, la firma TRIMIX S.R.L. (CUIT N° 30-70920219-3), peticona la redeterminación de precios por reconocimiento de variación de costos, en el marco de la Subasta Electrónica Inversa – Cotización N° 2022/000016, por la contratación de un proyecto de Soporte Técnico y administración de entornos en Oracle BPM 12c, Oracle WebLogic 12c, SOA Suite 12c, VUE js, Java y PL SQL de los sistemas de información del Registro General de la Provincia de Córdoba, que fuera adjudicado por Resolución Ministerial N° 2022/D-00000129, con redeterminaciones de precios aprobadas por Resoluciones Ministeriales N° 2022/D-00000262, N° 2022/D-00000407, N° 2023/D-00000049 y N° 2023/D-00000123 (Orden 2).

Que con fecha 8 de junio de 2023 se perfeccionó "Acta Acuerdo" con la mencionada firma, determinando a partir del día 1° de mayo de 2023 y hasta la finalización del contrato que operará el 31 de diciembre de 2023 o hasta agotar las horas adjudicadas, lo que ocurra primero, un nuevo precio unitario (valor hora) en contraprestación por el servicio de que se trata de Pesos Siete Mil Ochocientos Dieciocho con Ochenta y Un Centavos (\$ 7.818,81), en razón de la variación de costos operada conforme surge del Informe Técnico elaborado por el Área Contrataciones de la Dirección General de Coordinación Operativa.

Por ello, atento a las actuaciones cumplidas; lo dispuesto por los artículos 3, 30 y 31 de las Condiciones de Contratación – Generales y Particulares- que rigen la Subasta Electrónica Inversa – Cotización N° 2022/000016; Decreto N° 305/14, texto reglamentario de la Ley N° 10.155 y sus modificatorios; Informe Técnico del Área Contrataciones (Orden 5); Ajuste Orden de Compra N° 2022/000058.03 confeccionada por la Jefatura de Área Administración (Orden 8), ambos dependientes de la Dirección General de Coordinación Operativa y de acuerdo con lo dictaminado por el Área Legales de la Dirección de Jurisdicción Asuntos Legales de este Ministerio al N° 2023/DAL-00000365,

Artículo 1° APROBAR el "Acta Acuerdo" perfeccionada con la firma TRIMIX S.R.L., (CUIT N° 30-70920219-3), con fecha 8 de junio de 2023, que como Anexo forma parte integrante de la presente Resolución, en concepto de redeterminación de precios, por variación de costos a partir del día 1° de mayo de 2023 y hasta la finalización del contrato que operará el 31 de diciembre de 2023 o hasta agotar las horas adjudicadas, lo que ocurra primero, por la contratación de un proyecto de Soporte Técnico y administración de entornos en Oracle BPM 12c, Oracle WebLogic 12c, SOA Suite 12c, VUE js, Java y PL SQL de los sistemas de información del Registro General de la Provincia de Córdoba, que fuera adjudicado por Resolución Ministerial N° 2022/D-00000129, con redeterminaciones de precios aprobadas por Resoluciones Ministeriales N° 2022/D-00000262, N° 2022/D-00000407, N° 2023/D-00000049 y N° 2023/D-00000123.

Artículo 2° IMPUTAR el egreso que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo anterior, por la suma de PESOS OCHO MILLONES NOVENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS NOVENTA CON CUARENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$ 8.094.690,49), a Jurisdicción 1.15 –Ministerio de Finanzas-, al Programa 155-001, Partida 3.03.05.00 "Mantenimiento de Software" del P.V., por el periodo mayo 2023 a diciembre 2023 por 8.999 horas.

Artículo 3° PROTOCOLÍCESE, dese intervención al Tribunal de Cuentas de la Provincia, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

RESOLUCIÓN MINISTERIAL DIGITAL N° 2023/D-00000290

FDO: OSVALDO GIORDANO, MINISTRO DE FINANZAS

ANEXO

Resolución N° 291 - Letra:D

Córdoba, 16 de junio de 2023

VISTO: El expediente N° 0027-084551/2023.

Y CONSIDERANDO:

Que obra en autos Resolución Ministerial N° 2023/D-00000280,

de fecha 12 de junio de 2023, mediante la cual se aprobara el "Acta Acuerdo" perfeccionada con la firma ADEA ADMINISTRADORA DE ARCHIVOS S.A. (CUIT N° 30-68233570-6) con fecha 29 de mayo de 2023, la que como Anexo formara parte integrante de la misma, en concepto de redeterminación de precios a partir del día 1° de abril de 2023 hasta la finalización del contrato que operará el 24

de junio de 2023, por variación de costos del servicio de informatización, guarda y custodia de documentación del Registro General de la Provincia y provisión de software para control de documental en guarda y/o custodia, que fuera adjudicado por Resolución N° 6/2022 de la Dirección General del Registro General de la Provincia, con corrimiento de periodo mediante Resolución N° 2022/DJAMF-00000007 de la Dirección de Jurisdicción Administración a cargo del Servicio Administrativo de este Ministerio y con redeterminaciones de precios aprobadas por Resoluciones Ministeriales N° 96/2022 y N° 2023/D-00000072.

Que en el citado instrumento legal se consignó erróneamente el monto total de la imputación, siendo el correcto a referenciar PESOS NOVECIENTOS VEINTIOCHO MIL SEISCIENTOS VEINTE (\$ 928.620).

Por ello, atento a las actuaciones cumplidas,

EL MINISTRO DE FINANZAS

RESUELVE:

Artículo 1° RECTIFICAR la Resolución Ministerial N° 2023/D-00000280, de fecha 12 de junio de 2023, en el Artículo 2° de la misma, donde dice: "...la suma de PESOS NOVECIENTOS VEINTIOCHO MIL SEISCIENTOS VEINTE MIL (\$ 928.620.-)...", debe decir: "...la suma de PESOS NOVECIENTOS VEINTIOCHO MIL SEISCIENTOS VEINTE (\$ 928.620.-)...".

Artículo 2° PROTOCOLÍCESE, dése intervención al Tribunal de Cuentas de la Provincia, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

RESOLUCIÓN MINISTERIAL DIGITAL N° 2023/D-00000291

FDO: OSVALDO GIORDANO, MINISTRO DE FINANZAS

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA

Resolución N° 5 - Letra:D

Córdoba, 13 de junio de 2023

VISTO: El expediente N° 0165-192713/2023, en el que se propicia ajustes en la distribución de los Recursos Financieros asignados por el Presupuesto General de la Administración Pública Provincial, en vigencia.

Y CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo informado y postulado por el señor Secretario General de la Gobernación, deviene conveniente y necesario en este estadio, incrementar el crédito presupuestario del programa 213 "(P.A.I.COR.) Programa Asistencia Integral Córdoba", por el importe total de pesos seis mil quinientos millones (\$ 6.500.000.000,00), y en consecuencia modificar las asignaciones de Recursos Financieros y el cálculo de las Contribuciones y Erogaciones Figurativas, siempre del Presupuesto General de la Administración Pública Provincial, en vigencia, todo a los efectos de solventar el incremento de los importes del Plan de Federalización de la Gestión de Comedores P.A.I.COR., cubrir redeterminaciones de precios por reconocimiento de variación de costos del servicio de racionamiento en cocido, alimentos para personas y productos para limpieza e higiene.

Que, con sustento en los artículos 11 y 32 de la Ley N° 10.835 y su Decreto Reglamentario N° 486/2023, esta Secretaría de Administración Financiera es competente para disponer la modificación presupuestaria arriba descripta.

Por ello, atento las actuaciones cumplidas, lo informado por la Subse-

cretaría de Compras, Presupuesto e Inversiones Públicas y lo dictaminado por la Dirección de Jurisdicción Legal y Técnica del Ministerio de Finanzas, al N° 2023/DAL-00000358;

LA SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA

RESUELVE:

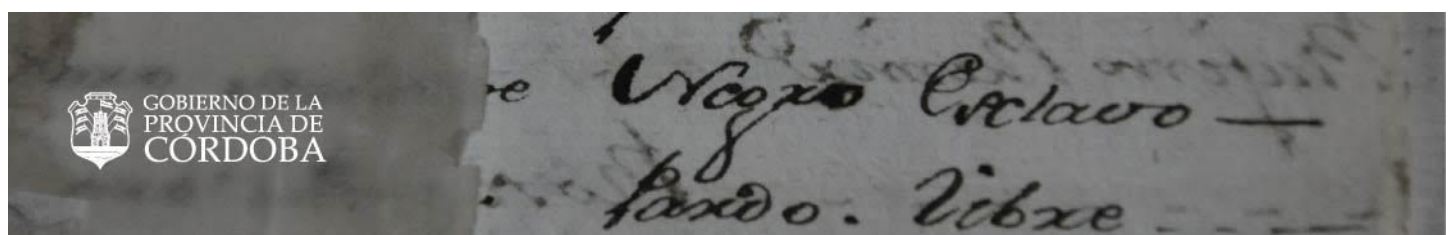
Artículo 1° MODIFICAR las asignaciones de Recursos Financieros y el cálculo de las Contribuciones y Erogaciones Figurativas del Presupuesto General de la Administración Pública Provincial, en vigencia, de conformidad con el detalle analítico expuesto en los Documento Modificación de Crédito Presupuestario N° 38 - Compensación Interinstitucional y Rectificación - que, como Anexo, forman parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2° PROTOCOLÍCESE, dése intervención a la Subsecretaría de Compras, Presupuesto e Inversiones Públicas y a la Contaduría General de la Provincia, infórmese al Tribunal de Cuentas de la Provincia, a la Legislatura, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

RESOLUCIÓN DIGITAL SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA N° 2023/SAF-00000005

FDO: MÓNICA ZORNBERG, SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA

ANEXO



MINISTERIO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA

SECRETARÍA DE NUEVAS TECNOLOGÍAS Y ECONOMÍAS DEL CONOCIMIENTO**Resolución N° 51**

Córdoba, 20 de julio de 2023.

VISTO: la solicitud de inscripción en el Registro de Beneficiarios del Régimen de Promoción de la Economía del Conocimiento de la Provincia de Córdoba (RECOR), efectuada por la firma "B HEALTH S.A.S."

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 10.649 y su modificatoria, se creó el "Registro de Beneficiarios del Régimen de Promoción de la Economía del Conocimiento de la Provincia de Córdoba (RECOR)", en el que deben inscribirse quienes, cumpliendo los requisitos, estén inscriptos previamente en el Registro Nacional y se encuentren gozando de los beneficios estipulados en la Ley Nacional N° 27.506 y deseen acceder a los beneficios creados por la precitada Ley.

Que por medio del Decreto N° 193/2021, se aprobó la Reglamentación de la Ley N° 10.649 y su modificatoria, y se dispuso que el Ministerio de Ciencia y Tecnología, a través de esta Secretaría de Nuevas Tecnologías y Economía del Conocimiento, o el organismo que en el futuro lo sustituya en sus competencias, fuera la Autoridad de Aplicación del precitado régimen de promoción.

Que, con fecha 19/07/2023, la firma "B HEALTH S.A.S. (30-71695867-8)" presentó la solicitud de inscripción en el RECOR, mediante la presentación del formulario y la documentación respaldatoria (N° de Expediente 0782-012958/2023) de conformidad a lo dispuesto en el Anexo I de la Resolución N°02/2021 de esta Secretaría.

Que la firma "B HEALTH S.A.S. (30-71695867-8)" está inscripta ante la Dirección General de Rentas en el impuesto sobre los Ingresos Brutos, según informa la Constancia de Ingresos Brutos que se adjunta al expediente.

Que la empresa desarrolla la actividad promovida "Software y servicios informáticos y digitales", con los Códigos NAES N° 620101, 620102 y 620104 denominados: "Desarrollo y puesta a punto de productos de software", "Desarrollo de productos de software específicos" y "Servicios de consultores en informática y suministros de programas de informática" respectivamente.

Que la firma se encuentra en situación regular ante el organismo recaudador provincial, habiéndose verificado en el día de la fecha, conforme lo ordenado en el artículo 6° de la Resolución N° 126/16, del Ministerio de Finanzas.

Que la Dirección de Jurisdicción Economías del Conocimiento, dependiente de esta Secretaría, en mérito a lo normado en el Anexo I de la Resolución N° 02/2021 de esta Secretaría, examinó el cumplimiento de los requisitos y demás formalidades establecidas en la normativa vigente, conforme surge del Informe de admisibilidad y procedencia.

Que, en consecuencia, habiendo cumplimentado los requisitos exigidos por la normativa aplicable al Régimen, corresponde inscribir a la firma "B HEALTH S.A.S. (30-71695867-8)" en el RECOR creado por Ley N° 10.649 y su modificatoria N° 10.722.

Que, en virtud de tal inscripción, la empresa accederá a los beneficios promocionales contemplados en el Artículo 3 de la Ley N° 10.649 y su modificatoria 10.722, Reglamentada por Decreto N° 193/2021.

Que habiendo sido emplazada la firma interesada por el término de cinco (5) días para que acompañe instrumento legal correspondiente (Contrato de Locación, escritura de dominio, Convenio, etc.) del o los inmueble/s destinado y/o afectado/s a la explotación de la actividad promovida, a los fines acceder al beneficio previsto en el inciso "d" del artículo 3 de la ley 10.649 y modificatoria, la misma presentó nota renunciando transitoria-

mente a dicho beneficio.

Que en consecuencia corresponde supeditar el mencionado beneficio al cumplimiento por parte del interesado de la documentación requerida por la normativa vigente.

Que a los fines de la exención del impuesto a los Sellos la firma beneficiaria deberá acreditar que los contratos y/o instrumentos que se celebren, sean con motivo de la ejecución, explotación y/o desarrollo de la actividad promovida desde la fecha de la inscripción en el RECOR.

Que los beneficios que por este instrumento se otorgan entrarán en vigencia de conformidad y con las limitaciones establecidas en los artículos 1 a 6 del Decreto N° 193/2021.

Que a los fines de acceder al "Programa de Promoción de Empleo a la Economía del Conocimiento" creado por artículo 4 de la ley 10.649 y su modificatoria, la firma "B HEALTH S.A.S. (30-71695867-8)" deberá, oportunamente, dar cumplimiento a las Bases y Condiciones aprobadas mediante Resolución Conjunta N° 02/2023, emanada de este Ministerio de Ciencia y Tecnología, en su carácter de Autoridad de Aplicación y el Ministerio de Promoción del Empleo y Formación Profesional.

Que la presente resolución se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 9 de la Ley N° 10.649 y su modificatoria N°10.722 y el Decreto N° 193/2021.

Por todo ello, las actuaciones cumplidas e Informe agregado;

EL SECRETARIO DE NUEVAS TECNOLOGÍAS Y ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO DEL MINISTERIO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA DE LA PROVINCIA DE CORDOBA**RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- APROBAR la solicitud de inscripción de la firma "B HEALTH S.A.S. (30-71695867-8)" e inscribir a la misma en el "Registro de Beneficiarios del Régimen de Promoción de la Economía del Conocimiento de la Provincia de Córdoba (RECOR) de la Ley N° 10.649 y su modificatoria, Reglamentada por Decreto N° 193/2021, a partir de la fecha de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- OTORGAR a la firma "B HEALTH S.A.S. (30-71695867-8)" inscripta ante la Dirección General de Rentas en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos para la actividad promovida "Software y servicios informáticos y digitales", con los Códigos NAES N° 620101, 620102 y 620104 denominados: "Desarrollo y puesta a punto de productos de software", "Desarrollo de productos de software específicos" y "Servicios de consultores en informática y suministros de programas de informática" respectivamente, los beneficios establecidos en el Artículo 3° incisos "a", "b" y "c", de la Ley N° 10.649 y su modificatoria, a saber:

a) Estabilidad fiscal por diez (10) años exclusivamente para los tributos cuyo hecho imponible tengan por objeto gravar la actividad promovida, considerándose a tales efectos, la carga tributaria total de la Provincia de Córdoba vigente al momento de la fecha de esta resolución;

b) Exención por diez (10) años, en el pago del Impuesto sobre los Ingresos Brutos que recaee exclusivamente sobre los ingresos provenientes de la actividad promovida y rige para los hechos imponibles que se perfeccionen a partir de la fecha de presente resolución;

c) Exención por diez (10) años, en el pago del Impuesto de Sellos exclusivamente para todos los actos, contratos y/o instrumentos que se celebren con motivo de la ejecución, explotación y/o desarrollo de la actividad promovida cuyos hechos imponible sean perfeccionados desde la fecha de esta resolución;

En todos los casos, los beneficios que por este instrumento se otorgan entrarán en vigencia de conformidad y con las limitaciones establecidas en los artículos 1 a 6 del Decreto N° 193/2021.

Asimismo deberá considerarse en relación a los mencionados beneficios lo dispuesto en los artículos 181 y siguientes de la Resolución Normativa N° 01/2021 y sus modificatorias de la Dirección General de Rentas.

ARTÍCULO 3°.- SUPEDITAR el otorgamiento del beneficio previsto en el inc. d) del Artículo 3° de la Ley N° 10.649 y su modificatoria, al cumplimiento por parte del interesado de la documentación requerida por la normativa vigente.

ARTÍCULO 4°.- HÁGASE SABER a la firma "B HEALTH S.A.S. (30-71695867-8)" que deberá cumplimentar con el proceso de validación

anual antes del día 15 del mes siguiente al que se cumple un nuevo año de la notificación de la presente Resolución, de conformidad a lo dispuesto en el Capítulo III, Punto 3.1 del Anexo I de la Resolución N° 02/2021 de esta Secretaría.

ARTÍCULO 5°.- DISPONER que a los fines de acceder al "Programa de Promoción de Empleo a la Economía del Conocimiento" creado por artículo 4 de la ley 10.649 y su modificatoria, la firma "B HEALTH S.A.S. (30-71695867-8)" deberá, oportunamente, dar cumplimiento a las Bases y Condiciones aprobadas mediante Resolución Conjunta N° 02/2023, emanada de este Ministerio de Ciencia y Tecnología, en su carácter de Autoridad de Aplicación y el Ministerio de Promoción del Empleo y Formación Profesional.

ARTÍCULO 6°.- COMUNÍQUESE, Notifíquese, Publíquese en el Boletín Oficial, y archívese.

FDO.: FEDERICO SEDEVICH FONS, SECRETARIO DE NUEVAS TECNOLOGIAS Y ECONOMIA DEL CONOCIMIENTO - MINISTERIO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

ENTE REGULADOR DE SERVICIOS PÚBLICOS - ERSEP

Resolución General N° 66

Córdoba, 12 de julio de 2023.-

Ref.: Expte. N° 0521-069768/2023.-

Y VISTO: Que vienen las presentes actuaciones vinculadas con la presentación promovida por la prestadora del Servicio de Agua Cooperativa de Servicios San Antonio Limitada, por la cual solicita incrementar la tarifa de agua, aduciendo un incremento en los costos del servicio.-

Y CONSIDERANDO:

Voto del Presidente Mario A. Blanco y de los Vocales José Luis Scarlatto, Luis A. Sánchez y Walter Scavino

Que atento a la normativa vigente corresponde al ERSeP el tratamiento de la cuestión planteada. En efecto, el artículo 22 de la Ley N° 8835 –Carta del Ciudadano- dispone "El ERSeP tendrá como cometido la regulación de todos los servicios públicos que se presten en el territorio provincial, con excepción de los de carácter nacional y los municipales que no excedan el ámbito de un solo municipio o comuna (...)".-

Que, por su parte, el artículo 25 inciso h) del cuerpo legal precitado establece que es competencia de este Organismo, "Aprobar las modificaciones, revisiones y ajustes de los cuadros tarifarios y precios de los servicios a cargo de los prestadores (...)"; como así también (Art. 25, inc. g):" Controlar el cumplimiento de los planes de mejora y expansión de los servicios y de los de inversión, operación y mantenimiento, a cargo de los prestadores."

Que asimismo resulta aplicable al caso el marco normativo que rige la materia, esto es el Decreto N° 529/94 -Marco Regulador de los Servicios Públicos de Agua Potable y Desagües Cloacales en la Provincia de Córdoba-, el Decreto 4560-C-1955- Reglamentación de Servicios Sanitarios por Particulares y demás reglamentación contemplada en los mismos. -

Que así el decreto 529/94, en su artículo 2 –Ámbito de Aplicación-

establece: "Se define como ámbito de aplicación a todo el territorio de la Provincia de Córdoba", ámbito servido de la prestadora presentante, y en su artículo 5 -Alcances de la Normativa- dispone: "Este Marco Regulador es de cumplimiento obligatorio para la prestación de los Servicios Públicos de Agua Potable y Desagües Cloacales en el ámbito de aplicación definido en el Artículo 2. Rigen igualmente "(...) Los decretos, reglamentos y ordenanzas de carácter provincial o municipal, vigentes al momento de la promulgación de este Marco Regulador continuarán en vigor en todo aquello que no se oponga al mismo, del que constituirán normativa supletoria".-

Que, por su parte, los artículos 35 a 43 del Decreto 529/94 –Modificaciones de Precios y Tarifas - establecen que los precios y tarifas podrán sufrir ajustes derivados de cambios en las condiciones de prestación y los distintos criterios del Régimen Económico de la Prestación de los Servicios en un todo concordante con lo prescripto por la ley 8836.-

Que por su parte el Honorable Directorio en el Expediente N°0521-050276/2016 con fecha 13 de marzo de 2016, dicta Resolución Número 14/2016 que en su Artículo 1 y 2 dispone "ARTÍCULO 1°: APRUEBASE el Régimen Tarifario Único de los prestadores de Agua Potable y Saneamiento de la Provincia de Córdoba, conforme los términos del Anexo I de la presente Resolución. ARTÍCULO 2°: APRUEBASE la Estructura Tarifaria Única para los Cuadros Tarifarios de los prestadores abarcados por el presente régimen conforme lo previsto en el Anexo II de esta Resolución. (...)".

Que a los fines de fundamentar el pedido de Revisión Tarifaria se agrega, en el presente Referente, documentación acompañada por la prestadora mencionada, entre la que se cuenta: a) solicitud de revisión tarifaria y b) información relativa a ingresos y costos, y demás documentación a los fines de cumplimentar con lo previsto por el Artículo 2 de la Resolución General ERSeP N° 14/2016 requerida a los fines de la evaluación. -

Que la Resolución ERSeP N° 187/2023 de fecha 16 de Febrero de 2023 por la que se convocó a Audiencia Pública, dando inicio al presente Procedimiento de Revisión Tarifaria en el cual se definió un esquema de aumentos pro-

yectados de manera escalonada y equitativa para los prestadores en función del coeficiente Relevamiento de Expectativas de Mercado (REM) considerando valores máximos o tope, a los fines de garantizar la sustentabilidad de las prestaciones del servicio de agua potable y saneamiento en el marco de la crisis económica e inflacionaria que atraviesa nuestro país.-

Que en virtud de la norma señalada, se da cumplimiento a los recaudos legales establecidos para el referido procedimiento, según las disposiciones contenidas en el Reglamento General de Audiencias Públicas aprobado por Resolución General E.R.Se.P. N° 60/2019; a saber: Publicación en el Boletín Oficial de la convocatoria a audiencia pública (Resolución ERSeP 187/2023), Constancias de difusión mediante avisos en diarios de circulación provincial y regional; Solicitudes de inscripción y listado de participantes; Acta de audiencia, transcripción literal de la misma e Informe al Directorio.-

Que producida la audiencia, se da cumplimiento a lo previsto por el art. 18 del Reglamento General de Audiencias Públicas aprobado por la referida

Que el Área de Costos y Tarifas en dicho marco emite el Informe Técnico N° 104/2023 y efectúa su análisis, afirmando que. "(...) Corresponde en esta oportunidad considerar el traslado del 25,15% al cuadro tarifario del prestador, para aplicar sobre los consumos desde el 01/07/23. (...)

Los Cargos Especiales Conexión E.1, Cargos Especiales de Inspección E.3 y los Cargos Especiales por Notificación y Franqueo, se actualizan en forma lineal conforme el incremento del 25,15% (...)

Que luego de todo lo expuesto, el Informe de referencia concluye: "De acuerdo a lo estipulado por la Resolución General 187/2023, es sugerencia se otorgue un incremento tarifario que asciende al 25,15% sobre el cuadro tarifario vigente de la Cooperativa de Servicios "San Antonio" Ltda., sobre los consumos registrados a partir de la publicación en el Boletín Oficial.

El cuadro tarifario propuesto se expone como Anexo I."

Que en síntesis teniendo en cuenta el análisis realizado por el Área de Costos y Tarifas y la propuesta realizada basándose en la documentación aportada por la prestadora obrante en nuestros Registros y en las normas precitadas, resulta viable la modificación del Cuadro Tarifario vigente, considerando que se cumplimenta con los procedimientos previstos y no se violenta normativa alguna de índole constitucional. –

Voto del Vocal Facundo C. Cortes

Viene a consideración del suscripto las presentes actuaciones vinculadas con la presentación promovida por la prestadora del Servicio de Agua Cooperativa de Servicios San Antonio Limitada, por la cual solicita incrementar la tarifa de agua, aduciendo un incremento en los costos del servicio. -

Que coincido con la necesidad de actualizar la tarifa, sin perjuicio de lo cual entiendo prudente atento a las circunstancias de la crisis social y económica, que dicho porcentaje debe escalonarse en dos (2) etapas y no en una (1) tal como se propone.

Así, el aumento debe aplicarse sobre los valores tarifarios vigentes de la siguiente forma: a) 12,58% a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial; b) 12,57% a partir a partir del 01/09/2023.-

Así voto.

Voto del Vocal Daniel A. Juez

Que viene a esta Vocalía el Expte N° 0521-069768/2023 con la presentación promovida por la prestadora del Servicio de Agua Cooperativa de Servicios San Antonio Limitada, por la cual solicita incrementar la tarifa de agua, aduciendo un incremento en los costos del servicio.-

Que a los fines de fundamentar el pedido de Revisión Tarifaria se agrega, la documentación acompañada por la prestadora mencionada, entre la que se cuenta: a) solicitudes de revisión tarifaria y b) información relativa a

ingresos y costos, y demás documentación a los fines de cumplimentar con lo previsto por el Artículo 2 de la Resolución General ERSeP N° 14/2016 requerida a los fines de la evaluación.-

Que la Resolución ERSeP N° 187/2023 de fecha 16 de Febrero de 2023 por la que se convocó a Audiencia Pública, dando inicio al presente Procedimiento de Revisión Tarifaria en el cual se definió un esquema de aumentos proyectados de manera escalonada y equitativa para los prestadores en función del coeficiente Relevamiento de Expectativas de Mercado (REM) considerando valores máximos o tope, a los fines de garantizar la sustentabilidad de las prestaciones del servicio de agua potable y saneamiento en el marco de la crisis económica e inflacionaria que atraviesa nuestro país.-

Que el Área de Costos y Tarifas en dicho marco emite el Informe Técnico N° 104/2023 y efectúa su análisis, afirmando que. "(...) Corresponde en esta oportunidad considerar el traslado del 25,15% al cuadro tarifario del prestador, para aplicar sobre los consumos desde el 01/07/23. (...)

Los Cargos Especiales Conexión E.1, Cargos Especiales de Inspección E.3 y los Cargos Especiales por Notificación y Franqueo, se actualizan en forma lineal conforme el incremento del 25,15% (...)

Que luego de todo lo expuesto, el Informe de referencia concluye: "De acuerdo a lo estipulado por la Resolución General 187/2023, es sugerencia se otorgue un incremento tarifario que asciende al 25,15% sobre el cuadro tarifario vigente de la Cooperativa de Servicios "San Antonio" Ltda., sobre los consumos registrados a partir de la publicación en el Boletín Oficial.

Ahora a bien, como esta Vocalía viene sosteniendo, aún con las rectificaciones técnicas efectuadas y las sugerencias técnicas realizadas, y sin perjuicio del esquema de aumentos proyectados con topes máximos, dicho ajuste no puede ser acompañado mientras este Ente Regulador de los Servicios Públicos (ERSeP), continúe aplicando una doble vara y no vele de igual manera por los intereses de ambos extremos de la ecuación: la prestadora del servicio y el usuario.

Por un lado, si el objetivo para concretar la recaudación es, no sólo tener en cuenta el valor del incremento sino plantear estrategias para evitar que el impacto del mismo ponga en riesgo la capacidad de pago de los usuarios y la cobrabilidad del prestador, un incremento del orden del 25,15%, será un nuevo tarifazo de altísimo impacto para el bolsillo del usuario

Este ente regulador – ERSeP- ejerciendo su competencia y responsabilidad como agente de control y conciliador de los intereses de la prestataria del servicio y del usuario, debería limitar y por vía de excepción – dadas las circunstancias extraordinarias que vivimos desde la emergencia sanitaria agravadas por la crisis económica e inflacionaria actual-, regular con un contenido social, resolviendo con equilibrio y ecuanimidad para ese universo de usuarios de agua potable, que deben afrontar al aumento generalizado de tarifas de todos los servicios e impuestos, con recursos cada vez más limitados o inexistentes.

Por tal motivo, más allá de las razones técnicas y de costos consideradas en los informes pertinentes y sin perjuicio de ellos, la decisión de esta Vocalía es mantener con coherencia mi voto negativo a los aumentos, priorizando el contexto crítico planteado y del cual no puede permanecer indiferente, habida cuenta que, continuar autorizando las tarifas de los servicios públicos provinciales, sólo retroalimenta la espiral inflacionaria, naturalizándola

Habrá que afinar con inteligencia las estrategias para que la gestión, calidad de servicio y "facturación" de la prestadora sean coherentes con una realidad más que dura y marque con responsabilidad una proyección posible y viable.

Por todo lo expuesto, mi voto es negativo.

Así voto.

Que por lo expuesto, normas citadas, las disposiciones emanadas de los arts. 21 y siguientes de la Ley N° 8835 – Carta del Ciudadano, y lo dictaminado por el Servicio Jurídico de la Gerencia de Agua y Saneamiento bajo el N° 296/2023, el Honorable Directorio del ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS (ERSeP): por mayoría (Voto del Presidente, Mario A. Blanco, y de los vocales José Luis Scarlatto, Luis A. Sánchez y Walter Scavino)

RESUELVE:

Artículo 1°: APRUEBASE un incremento del 25,15% sobre los valores tarifarios correspondiente a la prestadora del Servicio de Agua Potable Cooperativa de Servicios San Antonio Limitada a aplicarse a partir de su

publicación en el Boletín Oficial en los términos propuestos en el Informe Técnico N° 104/2023 del Área de Costos y Tarifas, resultando de aplicación el cuadro tarifario que se agrega como Anexo I.-

Artículo 2°: PÓNGASE EN CONOCIMIENTO del Poder Concedente con copia.-

Artículo 3°: PROTOCOLÍCESE, comuníquese, y dese copias.-

FDO.: MARIO AGENOR BLANCO, PRESIDENTE - JOSÉ LUIS SCARLATTO, VICE-PRESIDENTE - LUIS ANTONIO SANCHEZ, VOCAL - WALTER SCAVINO, VOCAL-FACUNDO CARLOS CORTES, VOCAL - DANIEL ALEJANDRO JUEZ, VOCAL

ANEXO

Resolución General N° 67

Córdoba, 12 de julio de 2023.-

Ref.: Expte. N° 0521-069036/2023.-

Y VISTO: Que vienen las presentes actuaciones vinculadas con la presentación promovida por la prestadora del Servicio de Agua Cooperativa de Trabajo Sudeste Limitada por la operatoria Minorista, por la cual solicita incrementar la tarifa actual, aduciendo un incremento en los costos y los gastos operativos del servicio.-

Y CONSIDERANDO:

Voto del Presidente Mario A. Blanco y de los Vocales José Luis Scarlatto, Luis A. Sánchez y Walter Scavino

Que atento a la normativa vigente corresponde al ERSeP el tratamiento de la cuestión planteada. En efecto, el artículo 22 de la Ley N° 8835 –Carta del Ciudadano- dispone "El ERSeP tendrá como cometido la regulación de todos los servicios públicos que se presten en el territorio provincial, con excepción de los de carácter nacional y los municipales que no excedan el ámbito de un solo municipio o comuna (...)."

Que por su parte, el artículo 25 inciso h) del cuerpo legal precitado establece que es competencia de este Organismo, "Aprobar las modificaciones, revisiones y ajustes de los cuadros tarifarios y precios de los servicios a cargo de los prestadores (...); como así también (Art. 25, inc g):"Controlar el cumplimiento de los planes de mejora y expansión de los servicios y de los de inversión, operación y mantenimiento, a cargo de los prestadores."

Que asimismo resulta aplicable al caso el marco normativo que rige la materia, esto es el Decreto N° 529/94 -Marco Regulador de los Servicios Públicos de Agua Potable y Desagües Cloacales en la Provincia de Córdoba-, el Decreto 4560-C-1955- Reglamentación de Servicios Sanitarios por Particulares y demás reglamentación contemplada en los mismos.-

Que así el decreto 529/94, en su artículo 2 –Ámbito de Aplicación- establece: "Se define como ámbito de aplicación a todo el territorio de la Provincia de Córdoba;" ámbito servido de la prestadora presentante, y en su artículo 5 -Alcances de la Normativa- dispone: "Este Marco Regulador es de cumplimiento obligatorio para la prestación de los Servicios Públicos de Agua Potable y Desagües Cloacales en el ámbito de aplicación definido en el Artículo 2. Rigen igualmente "(...) Los decretos, reglamentos y ordenanzas de carácter provincial o municipal, vigentes al momento de la promulgación de este Marco Regulador continuarán en vigor en todo aquello

que no se oponga al mismo, del que constituirán normativa supletoria."

Que por su parte, los artículos 35 a 43 del Decreto 529/94 –Modificaciones de Precios y Tarifas - establecen que los precios y tarifas podrán sufrir ajustes derivados de cambios en las condiciones de prestación y los distintos criterios del Régimen Económico de la Prestación de los Servicios en un todo concordante con lo prescripto por la ley 8836.-

Que por su parte el Honorable Directorio en el Expediente N°0521-050276/2016 con fecha 13 de marzo de 2016, dicta Resolución Número 14/2016 que en su Artículo 1 y 2 dispone "ARTÍCULO 1°: APRUEBASE el Régimen Tarifario Único de los prestadores de Agua Potable y Saneamiento de la Provincia de Córdoba, conforme los términos del Anexo I de la presente Resolución. ARTÍCULO 2°: APRUEBASE la Estructura Tarifaria Única para los Cuadros Tarifarios de los prestadores abarcados por el presente régimen conforme lo previsto en el Anexo II de esta Resolución. (...)"

Que a los fines de fundamentar el pedido de Revisión Tarifaria se agrega, en el presente Referente, documentación acompañada por la prestadora mencionada, entre la que se cuenta: a) solicitudes de revisión tarifaria y b) información relativa a ingresos y costos, y demás documentación a los fines de cumplimentar con lo previsto por el Artículo 2 de la Resolución General ERSeP N° 14/2016 requerida a los fines de la evaluación.-

Que la Resolución ERSeP N° 187/2023 de fecha 16 de Febrero de 2023 por la que se convocó a Audiencia Pública, dando inicio al presente Procedimiento de Revisión Tarifaria en el cual se definió un esquema de aumentos proyectados de manera escalonada y equitativa para los prestadores en función del coeficiente Relevamiento de Expectativas de Mercado (REM) considerando valores máximos o tope, a los fines de garantizar la sustentabilidad de las prestaciones del servicio de agua potable y saneamiento en el marco de la crisis económica e inflacionaria que atraviesa nuestro país.-

Que en virtud de la norma señalada, se da cumplimiento a los recaudos legales establecidos para el referido procedimiento, según las disposiciones contenidas en el Reglamento General de Audiencias Públicas aprobado por Resolución General E.R.Se.P. N° 60/2019; a saber: Publicación en el Boletín Oficial de la convocatoria a audiencia pública (Resolución ERSeP 187/2023), Constancias de difusión mediante avisos en diarios de circulación provincial y regional; Solicitudes de inscripción y listado de participantes; Acta de audiencia, transcripción literal de la misma e Informe al Directorio.-

Que producida la audiencia, se da cumplimiento a lo previsto por el art. 17 del Reglamento General de Audiencias Públicas aprobado por la referida Resolución General.-

Que el Área de Costos y Tarifas en dicho marco emite el Informe Técnico N° 176/2023 y 106/2023 de la Sección Técnica de la Gerencia de Agua y Saneamiento y Área de Costos y Tarifas efectúa su análisis, afirmando que "(...) Corresponde en esta oportunidad considerar el traslado del 25,15% al cuadro tarifario del prestador, para aplicar sobre los consumos desde el 01/07/23. (...)".

Que en relación a la migración a la tarifaria única, el referido informe expresa "(...) La Cooperativa posee en la actualidad un sistema tarifario parcialmente migrado del sistema catastral a la ETU (Estructura Tarifaria Única s/ R.G. ERSeP 14/2016), coexistiendo usuarios en proceso de migración junto al antiguo sistema catastral. En la presente revisión continua el proceso de convergencia de acuerdo al siguiente esquema:

Categoría comercial: se migran a la estructura tarifaria única los Zonales 2 y 3 en un 50%.

Categoría Residencial: se migran a la estructura tarifaria única los Zonales 2 y 3 en un 50%.

Categoría plurifamiliar: continúan todas las cuentas en el régimen anterior. Se solicita a la prestadora que, en la próxima revisión para continuar con el proceso de convergencia, presente la cantidad de unidades habitacionales de propiedad horizontal y consumos. (...)".

Que a los fines de determinar la continuidad del Cargo Tarifario vigente, la Sección Técnica analiza el estado de las obras comprometidas en el cargo tarifario de agua potable, y considera que: "(...) Para el servicio de Agua, el Cargo de Amortización e Inversión no se verá actualizado a través del ICC. La cantidad de Micromedidores a instalar podrá ser modificada a futuro según el grado de avance, entendiéndose que se debe priorizar en esta instancia el bloque de obras dedicadas al saneamiento (...)

A la fecha de este informe continua vigente, para el servicio de Agua Potable, el cobro por este concepto de 49,08 \$/Usuario/mes + IVA, dado el período establecido de 20 meses indicado en la Resolución N° 38/2023, de fecha 26/04/2023. (...)".

Que respecto al cargo tarifario para obras de Saneamiento, el Informe sostiene "(...) Las obras denominadas como ITEM N° 4 (4.1, 4.2, 4.3 y 4.4), son aquellas comprometidas a través del Convenio firmado entre el Gobierno de la Provincia de Córdoba, la Municipalidad de Bell Ville, la Cooperativa de Trabajo Sudeste Limitada y el Ente Regulador de los Servicios Públicos.

A través la nota enviada por la Prestadora y obrante al Trámite GOBDI-GI-0892207111-023 (Sticker N° 089220711142023), la misma expone que:

- La Cooperativa de Trabajo Sudeste Limitada se compromete a asumir, a su entero cargo y riesgo, las modificaciones necesarias para el normal funcionamiento de la Estación Elevadora de la Calle Chubut. A su vez, la Prestadora afrontará a su entero cargo la totalidad de los costos en el momento que sea necesario por lo que no solicitará compensación económica ni financiera por la obra anteriormente mencionada.

- El valor de la obra: "Estación Elevadora de la calle Chubut" es de \$3.952.632,00. Siendo que los valores de las inversiones se determinan sin IVA, el valor de la obra resulta en \$3.266.638,02+IVA.

Por lo anteriormente expuesto, se detrae el ITEM 4.4. del listado del Cargo por Amortización e Inversión y el valor de las obras de inversión, establecidas en el plan de obras, resulta de \$50.491.550,81+IVA.

La totalidad de las obras comprendidas para el Servicio de Cloaca resultan de una inversión total de \$52.161.033,21+IVA, (...)".

Que en relación a la facturación del mismo, se expresa "(...) La facturación considerada en el cálculo de la actualización del Cargo Tarifario se estima en función del producto de la cantidad de usuarios establecidas para cada servicio en DICIEMBRE 2022 y el Cargo por usuario vigente en cada mes. Para el Servicio de Cloaca se tuvieron en cuenta las siguientes consideraciones para su cálculo:

- La facturación del Cargo por Amortización e Inversión del mes de ENERO

2023 fue considerado en la anterior Revisión Tarifaria.

- En los meses de FEBRERO, MARZO y ABRIL 2023, el Cargo por Amortización e Inversión vigente fue de \$141,94 / usuario/mes + IVA, según lo determinado a través de la Resolución General N° 118/2022.

- En los meses de MAYO y JUNIO 2023, el Cargo por Amortización e Inversión vigente fue de \$163,82 / usuario/mes + IVA, según lo determinado a través de la Resolución General N° 38/2023.

- El número de usuarios en el Servicio de Cloaca, según el informe mensual de DICIEMBRE 2022, presentado por la Prestadora es de 12.947 usuarios.

Por lo tanto, las facturaciones estimadas mensuales resultan ser las siguientes:

FACTURACION 2023	
CLOACA	
PERÍODO	\$
ene-23	
feb-23	\$ 1.837.697,18
mar-23	\$ 1.837.697,18
abr-23	\$ 1.837.697,18
may-23	\$ 2.120.932,16
jun-23	\$ 2.120.932,16
jul-23	
ago-23	
sep-23	
oct-23	
nov-23	
dic-23	
TOTAL	\$ 9.754.955,87

(...)".

Que en esta misma línea de ideas, continúa la Sección Técnica su análisis expresando que: "(...) 3.4. Análisis de Rebalanceo de Cargo Tarifario

CLOACA	
RG 118/2022 - RG 38/2023	
FACTURACIÓN ESTIMADA	\$ 9.754.955,87
MONTO INVERSION A EJECUTAR	\$ 52.161.033,21
MONTO INVERSION A RECAUDAR	\$ 42.406.077,34
CANTIDAD DE MESES	16
FACTURACIÓN MENSUAL PROYECTADA	\$ 2.650.379,83
Cantidad de usuarios (DIC 2022)	12.947
Cargo por usuario zonal equilibrio	\$ 204,71

- El plan de inversiones para el servicio de Cloaca, según lo determinado en el punto 3.2. del presente informe, ha sido valorado por la Sección Técnica de la Gerencia de Agua y Saneamiento, adecuando el mismo a las necesidades actuales y proyectadas del sistema, obteniendo un presupuesto estimado en \$52.161.033,21 + I.V.A. (pesos cincuenta y dos millones, ciento sesenta y un mil, treinta y tres con veintidós centavos).

- Se incluye la Facturación Estimada determinada en el punto 3.3. del presente informe.

- Por lo expuesto anteriormente, de los saldos totales se deduce que la recaudación remanente por obras es de \$ 42.406.077,34 + IVA (Cuarenta

y dos millones, cuatrocientos seis mil, setenta y siete con treinta y cuatro centavos), resultando un valor por usuario de 204,71 \$/Usuario/mes + IVA para un periodo remanente de 16 meses... (...)

Que luego de todo lo expuesto, las áreas intervinientes culminan su Informe concluyendo: “

5.1. De acuerdo a lo estipulado por la Resolución General 187/2023, es sugerencia se otorgue un incremento tarifario que asciende al 25,15% sobre el cuadro tarifario vigente de la Cooperativa de Trabajo Sudeste Ltda. Minorista, sobre los consumos registrados a partir de la publicación en el Boletín Oficial.

El cuadro tarifario propuesto se expone como Anexo I.

5.2. Los nuevos usuarios correspondientes a las categorías Doméstico, Terrenos no edificados, Comerciales y de servicios, Industriales, Organismos oficiales y Jubilados, que hayan sido incorporados con posterioridad a la base de datos de usuarios tratada en la presente revisión tarifaria, deberán ser facturadas conforme al ANEXO I a partir de la entrada en vigencia de la presente. Los nuevos usuarios de las categorías plurifamiliar, continúan bajo el Régimen Tarifario precedente hasta tanto se complete la migración tarifaria y la instalación de medidores a dichos suministros.

5.3. Los usuarios preexistentes de las categorías, se facturarán a los nuevos valores conforme el ANEXO II del presente, debiendo los usuarios que poseen medidor instalado a la fecha de aprobación, ser facturados conforme al ANEXO I.

5.4. El monto a recaudar a través del Cargo por Amortización e Inversión, se ha calculado por un valor de 49,08 \$/Usuario/mes + IVA para el servicio de Agua Potable, por un plazo de 16 meses.

5.5. El monto a recaudar a través del Cargo por Amortización e Inversión, se ha calculado por un valor de 204,71 \$/Usuario/mes + IVA para el servicio de Cloacas, por un plazo de 16 meses.”

Que asimismo, en relación al cargo tarifario según lo establecido en el Procedimiento Regulatorio del Cargo Tarifario, la Cooperativa deberá realizar la rendición de los movimientos bancarios determinado en los artículos 22 a 24 en el Expediente N° 0521-061407/2019, dando estricto cumplimiento a todos los plazos y formatos determinados. Mientras que en relación a las Rendiciones Técnicas deberá ajustarse a los plazos y pautas de los Artículos 15, 19 y los SubAnexos I, II y IV de la Resolución General ERSeP N° 04/2019.-

Que en síntesis teniendo en cuenta el análisis realizado por el Área Técnica y el Área de Costos y Tarifas y la propuesta realizada basándose en la documentación aportada por la prestadora obrante en nuestros Registros y en las normas precitadas, resulta viable la modificación del Cuadro Tarifario vigente, considerando que se cumplimenta con los procedimientos previstos y no se violenta normativa alguna de índole constitucional.

Voto del Vocal Facundo C. Cortes

Viene a consideración del suscripto las presentes actuaciones vinculadas con la presentación promovida por la prestadora del Servicio de Agua Cooperativa de Trabajo Sudeste Limitada por la operatoria Minorista, por la cual solicita incrementar la tarifa actual, aduciendo un incremento en los costos y los gastos operativos del servicio.-

Que coincido con la necesidad de actualizar la tarifa, sin perjuicio de lo cual entiendo prudente atento a las circunstancias de la crisis social y económica, que dicho porcentaje debe escalonarse en dos (2) etapas y no en una (1) tal como se propone.

Así, el aumento debe aplicarse sobre los valores tarifarios vigentes de la siguiente forma: a) 12,58% a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial; b) 12,57% a partir a partir del 01/09/2023.-

Así voto.

Voto del Vocal Daniel A. Juez

Que viene a esta Vocalía el Expte N° 0521-069036/2023 con la presentación promovida por la prestadora del Servicio de Agua Cooperativa de Trabajo Sudeste Limitada por la operatoria Minorista, por la cual solicita incrementar la tarifa actual, aduciendo un incremento en los costos y los gastos operativos del servicio.

Que a los fines de fundamentar el pedido de Revisión Tarifaria se agrega, la documentación acompañada por la prestadora mencionada, entre la que se cuenta: a) solicitudes de revisión tarifaria y b) información relativa a ingresos y costos, y demás documentación a los fines de cumplimentar con lo previsto por el Artículo 2 de la Resolución General ERSeP N° 14/2016 requerida a los fines de la evaluación.-

Que la Resolución ERSeP N° 187/2023 de fecha 16 de Febrero de 2023 por la que se convocó a Audiencia Pública, dando inicio al presente Procedimiento de Revisión Tarifaria en el cual se definió un esquema de aumentos proyectados de manera escalonada y equitativa para los prestadores en función del coeficiente Relevamiento de Expectativas de Mercado (REM) considerando valores máximos o tope, a los fines de garantizar la sustentabilidad de las prestaciones del servicio de agua potable y saneamiento en el marco de la crisis económica e inflacionaria que atraviesa nuestro país.-

Que el Área de Costos y Tarifas en dicho marco emite el Informe Técnico N° 176/2023 y 106/2023 de la Sección Técnica de la Gerencia de Agua y Saneamiento y Área de Costos y Tarifas efectúa su análisis, afirmando que “(...) Corresponde en esta oportunidad considerar el traslado del 25,15% al cuadro tarifario del prestador, para aplicar sobre los consumos desde el 01/07/23. (...)”-

Que en relación a la migración a la tarifaria única, el referido informe expresa “(...) La Cooperativa posee en la actualidad un sistema tarifario parcialmente migrado del sistema catastral a la ETU (Estructura Tarifaria Única s/ R.G. ERSeP 14/2016), coexistiendo usuarios en proceso de migración junto al antiguo sistema catastral. En la presente revisión continua el proceso de convergencia de acuerdo al siguiente esquema:

Categoría comercial: se migran a la estructura tarifaria única los Zonales 2 y 3 en un 50%.

Categoría Residencial: se migran a la estructura tarifaria única los Zonales 2 y 3 en un 50%.

Categoría plurifamiliar: continúan todas las cuentas en el régimen anterior. Se solicita a la prestadora que, en la próxima revisión para continuar con el proceso de convergencia, presente la cantidad de unidades habitacionales de propiedad horizontal y consumos. (...)”-

Que a los fines de determinar la continuidad del Cargo Tarifario vigente, la Sección Técnica analiza el estado de las obras comprometidas en el cargo tarifario de agua potable, y considera que: “(...) Para el servicio de Agua, el Cargo de Amortización e Inversión no se verá actualizado a través del ICC. La cantidad de Micromedidores a instalar podrá ser modificada a futuro según el grado de avance, entendiéndose que se debe priorizar en esta instancia el bloque de obras dedicadas al saneamiento (...)”

A la fecha de este informe continua vigente, para el servicio de Agua Potable, el cobro por este concepto de 49,08 \$/Usuario/mes + IVA, dado el período establecido de 20 meses indicado en la Resolución N° 38/2023, de fecha 26/04/2023. (...)”-

Que respecto al cargo tarifario para obras de Saneamiento, el Informe sostiene “(...) Las obras denominadas como ITEM N° 4 (4.1, 4.2, 4.3 y 4.4), son aquellas comprometidas a través del Convenio firmado entre el Gobierno de la Provincia de Córdoba, la Municipalidad de Bell Ville, la Cooperativa de Trabajo Sudeste Limitada y el Ente Regulador de los Servicios Públicos.

A través la nota enviada por la Prestadora y obrante al Trámite GOBDI-GI-0892207111-023 (Sticker N° 089220711142023), la misma expone que:

- La Cooperativa de Trabajo Sudeste Limitada se compromete a asumir, a su entero cargo y riesgo, las modificaciones necesarias para el normal funcionamiento de la Estación Elevadora de la Calle Chubut. A su vez, la Prestadora afrontará a su entero cargo la totalidad de los costos en el momento que sea necesario por lo que no solicitará compensación económica ni financiera por la obra anteriormente mencionada.
- El valor de la obra: "Estación Elevadora de la calle Chubut" es de \$3.952.632,00. Siendo que los valores de las inversiones se determinan sin IVA, el valor de la obra resulta en \$3.266.638,02+IVA.

Por lo anteriormente expuesto, se detrae el ÍTEM 4.4. del listado del Cargo por Amortización e Inversión y el valor de las obras de inversión, establecidas en el plan de obras, resulta de \$50.491.550,81+IVA.

La totalidad de las obras comprendidas para el Servicio de Cloaca resultan de una inversión total de \$52.161.033,21+IVA, (...)-

Que en relación a la facturación del mismo, se expresa "(...) La facturación considerada en el cálculo de la actualización del Cargo Tarifario se estima en función del producto de la cantidad de usuarios establecidas para cada servicio en DICIEMBRE 2022 y el Cargo por usuario vigente en cada mes. Para el Servicio de Cloaca se tuvieron en cuenta las siguientes consideraciones para su cálculo:

- La facturación del Cargo por Amortización e Inversión del mes de ENERO 2023 fue considerado en la anterior Revisión Tarifaria.
- En los meses de FEBRERO, MARZO y ABRIL 2023, el Cargo por Amortización e Inversión vigente fue de \$141,94 / usuario/mes + IVA, según lo determinado a través de la Resolución General N° 118/2022.
- En los meses de MAYO y JUNIO 2023, el Cargo por Amortización e Inversión vigente fue de \$163,82 / usuario/mes + IVA, según lo determinado a través de la Resolución General N° 38/2023.
- El número de usuarios en el Servicio de Cloaca, según el informe mensual de DICIEMBRE 2022, presentado por la Prestadora es de 12.947 usuarios.

Por lo tanto, las facturaciones estimadas mensuales resultan ser las siguientes:

FACTURACION 2023	
CLOACA	
PERÍODO	\$
ene-23	
feb-23	\$ 1.837.697,18
mar-23	\$ 1.837.697,18
abr-23	\$ 1.837.697,18
may-23	\$ 2.120.932,16
jun-23	\$ 2.120.932,16
jul-23	
ago-23	
sep-23	
oct-23	
nov-23	
dic-23	
TOTAL	\$ 9.754.955,87

(...)-

Que en esta misma línea de ideas, continúa la Sección Técnica su análisis expresando que: "(...) 3.4 Análisis de Rebalanceo de Cargo Tarifario

CLOACA	
RG 118/2022 - RG 38/2023	
FACTURACIÓN ESTIMADA	\$ 9.754.955,87
MONTO INVERSION A EJECUTAR	\$ 52.161.033,21
MONTO INVERSION A RECAUDAR	\$ 42.406.077,34
CANTIDAD DE MESES	16
FACTURACIÓN MENSUAL PROYECTADA	\$ 2.650.379,83
Cantidad de usuarios (DIC 2022)	12.947
Cargo por usuario zonal equilibrio	\$ 204,71

- El plan de inversiones para el servicio de Cloaca, según lo determinado en el punto 3.2. del presente informe, ha sido valorado por la Sección Técnica de la Gerencia de Agua y Saneamiento, adecuando el mismo a las necesidades actuales y proyectadas del sistema, obteniendo un presupuesto estimado en \$52.161.033,21 + I.V.A. (pesos cincuenta y dos millones, ciento sesenta y un mil, treinta y tres con veintidós centavos).
- Se incluye la Facturación Estimada determinada en el punto 3.3. del presente informe.
- Por lo expuesto anteriormente, de los saldos totales se deduce que la recaudación remanente por obras es de \$ 42.406.077,34 + IVA (Cuarenta y dos millones, cuatrocientos seis mil, setenta y siete con treinta y cuatro centavos), resultando un valor por usuario de 204,71 \$/Usuario/mes +IVA para un periodo remanente de 16 meses... (...)

Que luego de todo lo expuesto, las áreas intervinientes culminan su Informe concluyendo: "

5.1. De acuerdo a lo estipulado por la Resolución General 187/2023, es sugerencia se otorgue un incremento tarifario que asciende al 25,15% sobre el cuadro tarifario vigente de la Cooperativa de Trabajo Sudeste Ltda. Minorista, sobre los consumos registrados a partir de la publicación en el Boletín Oficial."

Ahora a bien, como esta Vocalía viene sosteniendo, aún con las rectificaciones técnicas efectuadas y las sugerencias técnicas realizadas, y sin perjuicio del esquema de aumentos proyectados con topes máximos, dicho ajuste no puede ser acompañado mientras este Ente Regulador de los Servicios Públicos (ERSeP), continúe aplicando una doble vara y no vele de igual manera por los intereses de ambos extremos de la ecuación: la prestadora del servicio y el usuario.

Por un lado, si el objetivo para concretar la recaudación es, no sólo tener en cuenta el valor del incremento sino plantear estrategias para evitar que el impacto del mismo ponga en riesgo la capacidad de pago de los usuarios y la cobrabilidad del prestador, un incremento del orden del 25,15%, será un nuevo tarifazo de altísimo impacto para el bolsillo del usuario

Este ente regulador – ERSeP- ejerciendo su competencia y responsabilidad como agente de control y conciliador de los intereses de la prestataria del servicio y del usuario, debería limitar y por vía de excepción – dadas las circunstancias extraordinarias que vivimos desde la emergencia sanitaria agravadas por la crisis económica e inflacionaria actual-, regular con un contenido social, resolviendo con equilibrio y ecuanimidad para ese universo de usuarios de agua potable, que deben afrontar al aumento generalizado de tarifas de todos los servicios e impuestos, con recursos cada vez más limitados o inexistentes.

Por tal motivo, más allá de las razones técnicas y de costos consideradas en los informes pertinentes y sin perjuicio de ellos, la decisión de esta Vocalía es mantener con coherencia mi voto negativo a los aumentos, priorizando el contexto crítico planteado y del cual no puede permanecer indiferente, habida cuenta que, continuar autorizando las tarifas de los servicios públicos provincia-

les, sólo retroalimenta la espiral inflacionaria, naturalizándola

Habrà que afinar con inteligencia las estrategias para que la gesti3n, calidad de servicio y "facturaci3n" de la prestadora sean coherentes con una realidad m1s que dura y marque con responsabilidad una proyecci3n posible y viable.

Por todo lo expuesto, mi voto es negativo.

Así voto.

Que por lo expuesto, normas citadas, las disposiciones emanadas de los arts. 21 y siguientes de la Ley N° 8835 – Carta del Ciudadano, y lo dictaminado por el Servicio JurídicO de la Gerencia de Agua y Saneamiento bajo el N° 276/2023, el Honorable Directorio del ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS (ERSeP): por mayoría (Voto del Presidente, Mario A. Blanco, y de los vocales José Luis Scarlato, Luis A. Sánchez y Walter Scavino)

RESUELVE:

Artículo 1°: APRUÉBASE un incremento del 25,15 % para el servicio de Agua Potable y servicio de desagües cloacales sobre el cuadro tarifario vigente correspondiente a la prestadora del Servicio de Agua Potable y Desagües Cloacales Cooperativa de Trabajo Sudeste Limitada operatoria minorista que empezará a regir a partir de la fecha de su publicaci3n, en los t3rminos propuestos en el Técnico Conjunto N° 176/2023 y 106/2023 de la Secci3n Técnica de la Gerencia de Agua y Saneamiento y Área de Costos y Tarifas, resultando de aplicaci3n el cuadro tarifario que se agrega como Anexo I a la presente.-

Artículo 2°: PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la prestataria que los nuevos usuarios correspondientes a las categorías doméstico, terrenos no edificados, comerciales y de servicios, industriales y jubilados, que hayan sido incorporados con posterioridad a la base de datos de usuarios tratada en la presente revisi3n tarifaria, deber1n ser facturadas conforme al ANEXO I a partir de la entrada en vigencia de la presente. Los nuevos

usuarios de las categorías plurifamiliar, continúan bajo el Régimen Tarifario precedente hasta tanto se complete la migraci3n tarifaria y la instalaci3n de medidores a dichos suministros.-

Artículo 3°: ORDENASE a la Cooperativa que los usuarios preexistentes se facturarán conforme al Anexo II de la presente, debiendo los usuarios que poseen medidor instalado a la fecha de aprobaci3n, ser facturados conforme al Anexo I.-

Artículo 4°: AUTORIZASE a la prestadora del Cooperativa de Trabajo Sudeste Limitada Prestaci3n Minorista a aplicar el cargo tarifario de Amortizaci3n e Inversiones conforme al listado de la Secci3n Técnica el cual obra como Anexo III de la presente en orden a la ejecuci3n de las obras priorizadas, debiendo dar acabado cumplimiento a las disposiciones de la Resoluci3n General ERSeP N° 04/2019.-

Artículo 5°: INSTRÚYASE a la Gerencia de Agua y Saneamiento a los fines de que, en cumplimiento de lo previsto por el art. 25 inc. g. de la ley 8835 y lo dispuesto por la Resoluci3n General ERSeP N° 04/2019, efectúe el control y seguimiento de las obras a realizar sobre los bienes afectados al servicio de agua potable brindado por la Prestadora, Cooperativa de Trabajo Sudeste Limitada y de las inversiones a realizar.-

Artículo 6°: PÓNGASE EN CONOCIMIENTO del Poder Concedente el Cuadro Tarifario aprobado a los fines pertinentes.-

Artículo 7°: PROTOCOLÍCESE, comuníquese, y dese copias.-

FDO.: MARIO AGENOR BLANCO, PRESIDENTE - JOSÉ LUIS SCARLATO, VICE-PRESIDENTE - LUIS ANTONIO SANCHEZ, VOCAL - WALTER SCAVINO, VOCAL-FACUNDO CARLOS CORTES, VOCAL - DANIEL ALEJANDRO JUEZ, VOCAL

ANEXOS

Resoluci3n General N° 68

C3rdoba, 12 de julio de 2023.-

Ref.: Expte. N° 0521-069939/2023.-

Y VISTO: Que vienen las presentes actuaciones vinculadas con la presentaci3n promovida por la prestadora del Servicio de Agua Cooperativa de Provisi3n de Obras y Servicios Públcos y Sociales y de Vivienda de Oliva Limitada, por la cual solicita incrementar la tarifa actual por variaci3n en los costos, y el cargo de amortizaci3n e inversi3n.-

Y CONSIDERANDO:

Voto del Presidente Mario A. Blanco y de los Vocales José Luis Scarlato, Luis A. Sánchez y Walter Scavino

Que en el caso particular y en el marco de las facultades reconocidas al Departamento Ejecutivo Municipal de Oliva, mediante Ordenanza N° 117/2020 de fecha 16 de diciembre de 2020, que aprueba suscribir Convenio con el ERSeP, se celebra el mismo con fecha 18 de diciembre de 2020, determinándose las nuevas competencias de regulaci3n y control a cargo de ERSeP en relaci3n al servicio.-

Que atento a la normativa vigente corresponde al ERSeP el tratamiento de la cuesti3n planteada. En efecto, el artículo 22 de la Ley N° 8835 –Carta del Ciudadano- dispone "El ERSeP tendr1 como cometido la regulaci3n de todos los servicios públcos que se presten en el territorio provincial, con excepci3n de los de car1cter nacional y los municipales que no excedan el 1mbito de un solo municipio o comuna (...)"-

Que por su parte, el artículo 25 inciso h) del cuerpo legal precitado establece que es competencia de este Organismo, "Aprobar las modificaciones, revisiones y ajustes de los cuadros tarifarios y precios de los servicios a cargo de los prestadores (...)" como así tambi3n (Art. 25, inc g): "Controlar el cumplimiento de los planes de mejora y expansi3n de los servicios y de los de inversi3n, operaci3n y mantenimiento, a cargo de los prestadores."

Que asimismo resulta aplicable al caso el marco normativo que rige la materia, esto es el Decreto N° 529/94 -Marco Regulador de los Servicios Públcos de Agua Potable y Desagües Cloacales en la Provincia de Córdoba-, el Decreto 4560-C-1955- Reglamentaci3n de Servicios Sanitarios por Particulares y dem1s reglamentaci3n contemplada en los mismos.-

Que así el decreto 529/94, en su artículo 2 –1mbito de Aplicaci3n- establece: "Se define como 1mbito de aplicaci3n a todo el territorio de la

Provincia de Córdoba, ámbito servido de la prestadora presentante, y en su artículo 5 -Alcances de la Normativa- dispone: "Este Marco Regulador es de cumplimiento obligatorio para la prestación de los Servicios Públicos de Agua Potable y Desagües Cloacales en el ámbito de aplicación definido en el Artículo 2. Rigen igualmente "(...) Los decretos, reglamentos y ordenanzas de carácter provincial o municipal, vigentes al momento de la promulgación de este Marco Regulador continuarán en vigor en todo aquello que no se oponga al mismo, del que constituirán normativa supletoria".

Que por su parte, los artículos 35 a 43 del Decreto 529/94 -Modificaciones de Precios y Tarifas - establecen que los precios y tarifas podrán sufrir ajustes derivados de cambios en las condiciones de prestación y los distintos criterios del Régimen Económico de la Prestación de los Servicios en un todo concordante con lo prescripto por la ley 8836.-

Que por su parte el Honorable Directorio en el Expediente N°0521-050276/2016 con fecha 13 de marzo de 2016, dicta Resolución Número 14/2016 que en su Artículo 1 y 2 dispone "ARTÍCULO 1°: APRUEBASE el Régimen Tarifario Único de los prestadores de Agua Potable y Saneamiento de la Provincia de Córdoba, conforme los términos del Anexo I de la presente Resolución. ARTÍCULO 2°: APRUEBASE la Estructura Tarifaria Única para los Cuadros Tarifarios de los prestadores abarcados por el presente régimen conforme lo previsto en el Anexo II de esta Resolución.(...)"

Que a los fines de fundamentar el pedido de Revisión Tarifaria se agrega, en el presente Referente, documentación acompañada por la prestadora mencionada, entre la que se cuenta: a) solicitud de revisión tarifaria y b) información relativa a ingresos y costos, y demás documentación a los fines de cumplimentar con lo previsto por el Artículo 2 de la Resolución General ERSeP N° 14/2016 requerida a los fines de la evaluación.-

Que la Resolución ERSeP N° 187/2023 de fecha 16 de Febrero de 2023 por la que se convocó a Audiencia Pública, dando inicio al presente Procedimiento de Revisión Tarifaria en el cual se definió un esquema de aumentos proyectados de manera escalonada y equitativa para los prestadores en función del coeficiente Relevamiento de Expectativas de Mercado (REM) considerando valores máximos o tope, a los fines de garantizar la sustentabilidad de las prestaciones del servicio de agua potable y saneamiento en el marco de la crisis económica e inflacionaria que atraviesa nuestro país.-

Que en virtud de la norma señalada, se da cumplimiento a los recaudos legales establecidos para el referido procedimiento, según las disposiciones contenidas en el Reglamento General de Audiencias Públicas aprobado por Resolución General E.R.Se.P. N° 60/2019; a saber: Publicación en el Boletín Oficial de la convocatoria a audiencia pública (Resolución ERSeP 187/2023), Constancias de difusión mediante avisos en diarios de circulación provincial y regional; Solicitudes de inscripción y listado de participantes; Acta de audiencia, transcripción literal de la misma e Informe al Directorio.-

Que producida la audiencia, se da cumplimiento a lo previsto por el art. 18 del Reglamento General de Audiencias Públicas aprobado por la referida

Que el Área de Costos y Tarifas en dicho marco emite el Informe Técnico N° 87/2023 y efectúa su análisis, afirmando que "(...) Corresponde en esta oportunidad considerar el traslado del 25,15% al cuadro tarifario del prestador, para aplicar sobre los consumos desde el 01/07/23. (...)

Los Cargos Especiales Conexión E.1, Cargos Especiales de Inspección E.3 y los Cargos Especiales por Notificación y Franqueo, se actualizan en forma lineal conforme el incremento del 25,15%. (...)"

Que en relación al cargo tarifario, el Informe sostiene "(...) A la fecha de este informe continua vigente el cobro por este concepto de \$ 96,30 / usuario/mes + IVA, dado el período establecido de 24 meses, desde 01 de octubre de 2022 al 30 de marzo de 2024 inclusive, indicado en la Resolución N° 85/2022 y continuado por Resolución N° 40/2023. (...)"

Que por todo lo expuesto, el Informe referido concluye: "De acuerdo a

lo estipulado por la Resolución General 187/2023, es sugerencia se otorgue un incremento tarifario que asciende al 25,15% sobre el cuadro tarifario vigente de Cooperativa de Provisión de Obras y Servicios Públicos y Sociales de Vivienda de Oliva Ltda., sobre los consumos registrados a partir de la publicación en el Boletín Oficial. El cuadro tarifario propuesto se expone como Anexo I."-

Que asimismo, en relación al cargo tarifario según la normativa supra mencionada, la Cooperativa deberá realizar la rendición de los movimientos bancarios determinado en los artículos 22 a 24, dando estricto cumplimiento a todos los plazos y formatos determinados.

Que en relación a las Rendiciones Técnicas deberá ajustarse a los plazos y pautas de los Artículos 15, 19 y los SubAnexos I, II y IV de la Resolución General ERSeP N° 04/2019, en relación a todo lo relacionado en la ejecución de las obras prioritarias aprobadas.

Que en síntesis teniendo en cuenta el análisis realizado por el Área de Costos y Tarifas y la propuesta realizada basándose en la documentación aportada por la prestadora obrante en nuestros Registros y en las normas precitadas, resulta viable la aplicación del Cuadro Tarifario propuesto para la Cooperativa solicitante, en el marco de lo dispuesto por la Resolución General ERSeP N° 14/2016, habiéndose cumplimentado el procedimiento previsto y no violentándose normativa alguna de índole constitucional.-

Voto del Vocal Facundo C. Cortes

Viene a consideración del suscripto las presentes actuaciones vinculadas con la presentación promovida por la prestadora del Servicio de Agua Cooperativa de Provisión de Obras y Servicios Públicos y Sociales y de Vivienda de Oliva Limitada, por la cual solicita incrementar la tarifa actual por variación en los costos, y el cargo de amortización e inversión. -

Que coincido con la necesidad de actualizar la tarifa, sin perjuicio de lo cual entiendo prudente atento a las circunstancias de la crisis social y económica, que dicho porcentaje debe escalonarse en dos (2) etapas y no en una (1) tal como se propone.

Así, el aumento debe aplicarse sobre los valores tarifarios vigentes de la siguiente forma: a) 12,58% a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial; b) 12,57% a partir a partir del 01/09/2023.-

Así voto.

Voto del Vocal Daniel Alejandro Juez

Que viene a esta Vocalía el Expte N° 0521-069939/2023 con la presentación promovida por la prestadora del Servicio de Agua Cooperativa de Provisión de Obras y Servicios Públicos y Sociales y de Vivienda de Oliva Limitada, por la cual solicita incrementar la tarifa actual, aduciendo variación en los costos, y el cargo de amortización e inversión

Que a los fines de fundamentar el pedido de Revisión Tarifaria se agrega, la documentación acompañada por la prestadora mencionada, entre la que se cuenta: a) solicitudes de revisión tarifaria y b) información relativa a ingresos y costos, y demás documentación a los fines de cumplimentar con lo previsto por el Artículo 2 de la Resolución General ERSeP N° 14/2016 requerida a los fines de la evaluación.-

Que la Resolución ERSeP N° 187/2023 de fecha 16 de Febrero de 2023 por la que se convocó a Audiencia Pública, dando inicio al presente Procedimiento de Revisión Tarifaria en el cual se definió un esquema de aumentos proyectados de manera escalonada y equitativa para los prestadores en función del coeficiente Relevamiento de Expectativas de Mercado (REM) considerando valores máximos o tope, a los fines de garantizar la sustentabilidad de las prestaciones del servicio de agua potable y saneamiento en el marco de la crisis económica e inflacionaria que atraviesa nuestro país.-

Que el Área de Costos y Tarifas emite el Informe Técnico N° 87/2023 y

efectúa su análisis, afirmando que "(...) Corresponde en esta oportunidad considerar el traslado del 25,15% al cuadro tarifario del prestador, para aplicar sobre los consumos desde el 01/07/23. (...)

Los Cargos Especiales Conexión E.1, Cargos Especiales de Inspección E.3 y los Cargos Especiales por Notificación y Franqueo, se actualizan en forma lineal conforme el incremento del 25,15%. (...)-

Que en relación al cargo tarifario, el Informe sostiene "(...) A la fecha de este informe continua vigente el cobro por este concepto de \$ 96,30 / usuario/mes + IVA, dado el período establecido de 24 meses, desde 01 de octubre de 2022 al 30 de marzo de 2024 inclusive, indicado en la Resolución N° 85/2022 y continuado por Resolución N° 40/2023. (...)-

Que por todo lo expuesto, el Informe referido concluye: "De acuerdo a lo estipulado por la Resolución General 187/2023, es sugerencia se otorgue un incremento tarifario que asciende al 25,15% sobre el cuadro tarifario vigente de Cooperativa de Provisión de Obras y Servicios Públicos y Sociales de Vivienda de Oliva Ltda., sobre los consumos registrados a partir de la publicación en el Boletín Oficial..."

Ahora bien, como esta Vocalía viene sosteniendo, aún con las rectificaciones técnicas efectuadas y las sugerencias técnicas realizadas, y sin perjuicio del esquema de aumentos proyectados con topes máximos, dicho ajuste no puede ser acompañado mientras este Ente Regulador de los Servicios Públicos (ERSeP), continúe aplicando una doble vara y no vele de igual manera por los intereses de ambos extremos de la ecuación: la prestadora del servicio y el usuario.

Por un lado, si el objetivo para concretar la recaudación es, no sólo tener en cuenta el valor del incremento sino plantear estrategias para evitar que el impacto del mismo ponga en riesgo la capacidad de pago de los usuarios y la cobrabilidad del prestador, un incremento del orden del 25,15%, será un nuevo tarifazo de altísimo impacto para el bolsillo del usuario

Este ente regulador – ERSeP- ejerciendo su competencia y responsabilidad como agente de control y conciliador de los intereses de la prestataria del servicio y del usuario, debería limitar y por vía de excepción – dadas las circunstancias extraordinarias que vivimos desde la emergencia sanitaria agravadas por la crisis económica e inflacionaria actual-, regular con un contenido social, resolviendo con equilibrio y ecuanimidad para ese universo de usuarios de agua potable, que deben afrontar al aumento generalizado de tarifas de todos los servicios e impuestos, con recursos cada vez más limitados o inexistentes.

Por tal motivo, más allá de las razones técnicas y de costos consideradas en los informes pertinentes y sin perjuicio de ellos, la decisión de esta Vocalía es mantener con coherencia mi voto negativo a los aumentos, priorizando el contexto crítico planteado y del cual no puede permanecer indiferente, habida cuenta que, continuar autorizando las tarifas de los servicios públicos provincia-

les, sólo retroalimenta la espiral inflacionaria, naturalizándola

Habría que afinar con inteligencia las estrategias para que la gestión, calidad de servicio y "facturación" de la prestadora sean coherentes con una realidad más que dura y marque con responsabilidad una proyección posible y viable.

Por todo lo expuesto, mi voto es negativo.

Así voto.

Que por lo expuesto, normas citadas, las disposiciones emanadas de los arts. 21 y siguientes de la Ley N° 8835 – Carta del Ciudadano, y lo dictaminado por el Servicio Jurídico de la Gerencia de Agua y Saneamiento bajo el N° 295/2023, el Honorable Directorio del ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS (ERSeP): por mayoría (Voto del Presidente, Mario A. Blanco, y de los vocales José Luis Scarlatto, Luis A. Sánchez y Walter Scavino).

RESUELVE:

Artículo 1°: APRÚEBASE un incremento del 25,15% sobre todos los valores del cuadro tarifario vigente, con excepción del cargo tarifario de amortización e inversión correspondiente a la prestadora del Servicio de Agua Potable Cooperativa de Provisión de Obras y Servicios Públicos y Sociales y de Vivienda de Oliva Limitada a aplicarse a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial, en los términos propuestos en el Informe Técnico N° 87/2023 del Área de Costos y Tarifas, resultando de aplicación el cuadro tarifario que se agrega como Anexo I.-

Artículo 2°: INSTRÚYASE a la Gerencia de Agua y Saneamiento a los fines de que, en cumplimiento de lo previsto por el art. 25 inc. g. de la ley 8835, y la Resolución General ERSeP N° 04/2019 continúe efectuando el control y seguimiento de las obras a realizar sobre los bienes afectados al servicio de agua potable brindado por la Prestadora, Cooperativa de Provisión de Obras y Servicios Públicos y Sociales y de Vivienda de Oliva Limitada y de las inversiones a realizar conforme a la Resolución General N°85/2022 y 40/2023.-

Artículo 3°: PÓNGASE EN CONOCIMIENTO del Poder Concedente Municipalidad de Oliva con copia-

FDO.: MARIO AGENOR BLANCO, PRESIDENTE - JOSÉ LUIS SCARLATTO, VICEPRESIDENTE - LUIS ANTONIO SANCHEZ, VOCAL - WALTER SCAVINO, VOCAL-FACUNDO CARLOS CORTES, VOCAL - DANIEL ALEJANDRO JUEZ, VOCAL

ANEXO

Resolución General N° 69

Córdoba, 12 de julio de 2023.-

Ref.: Expte. N° 0521-069364/2023.-

Y VISTO: Que vienen las presentes actuaciones vinculadas con la presentación promovida por la prestadora del Servicio de Agua Cooperativa de Electricidad y Otros Servicios Públicos de General Roca Limitada, por la cual solicita incrementar la tarifa actual, aduciendo un incremento en los costos del servicio. -

Y CONSIDERANDO:

Voto del Presidente Mario A. Blanco y de los Vocales José Luis Scarlatto, Luis A. Sánchez y Walter Scavino

Que atento a la normativa vigente corresponde al ERSeP el tratamiento de la cuestión planteada. En efecto, el artículo 22 de la Ley N° 8835 –Carta del Ciudadano- dispone "El ERSeP tendrá como cometido la regulación de todos los servicios públicos que se presten en el territorio provincial, con excepción de los de carácter nacional y los municipales que no excedan el ámbito de un solo municipio o comuna (...)-"

Que, por su parte, el artículo 25 inciso h) del cuerpo legal precitado establece que es competencia de este Organismo, "Aprobar las modificaciones, revisiones y ajustes de los cuadros tarifarios y precios de los servicios a cargo de los prestadores (...); como así también (Art. 25, inc g): "Controlar el cumplimiento de los planes de mejora y expansión de los servicios y de los de inversión, operación y mantenimiento, a cargo de los prestadores."

Que asimismo resulta aplicable al caso el marco normativo que rige la materia, esto es el Decreto N° 529/94 -Marco Regulador de los Servicios Públicos de Agua Potable y Desagües Cloacales en la Provincia de Córdoba-, el Decreto 4560-C-1955- Reglamentación de Servicios Sanitarios por Particulares y demás reglamentación contemplada en los mismos. -

Que así el decreto 529/94, en su artículo 2 -Ámbito de Aplicación- establece: "Se define como ámbito de aplicación a todo el territorio de la Provincia de Córdoba", ámbito servido de la prestadora presentante, y en su artículo 5 -Alcances de la Normativa- dispone: "Este Marco Regulador es de cumplimiento obligatorio para la prestación de los Servicios Públicos de Agua Potable y Desagües Cloacales en el ámbito de aplicación definido en el Artículo 2. Rigen igualmente "(...) Los decretos, reglamentos y ordenanzas de carácter provincial o municipal, vigentes al momento de la promulgación de este Marco Regulador continuarán en vigor en todo aquello que no se oponga al mismo, del que constituirán normativa supletoria".-

Que por su parte, los artículos 35 a 43 del Decreto 529/94 -Modificaciones de Precios y Tarifas - establecen que los precios y tarifas podrán sufrir ajustes derivados de cambios en las condiciones de prestación y los distintos criterios del Régimen Económico de la Prestación de los Servicios en un todo concordante con lo prescripto por la ley 8836.-

Que por su parte el Honorable Directorio en el Expediente N° 0521-050276/2016 con fecha 13 de marzo de 2016, dicta Resolución Número 14/2016 que en su Artículo 1 y 2 dispone "ARTÍCULO 1°: APRUEBASE el Régimen Tarifario Único de los prestadores de Agua Potable y Saneamiento de la Provincia de Córdoba, conforme los términos del Anexo I de la presente Resolución. ARTÍCULO 2°: APRUEBASE la Estructura Tarifaria Única para los Cuadros Tarifarios de los prestadores abarcados por el presente régimen conforme lo previsto en el Anexo II de esta Resolución.(...)"

Que a los fines de fundamentar el pedido de Revisión Tarifaria se agrega, en el presente Referente, documentación acompañada por la prestadora mencionada, entre la que se cuenta: a) solicitudes de revisión tarifaria y b) información relativa a ingresos y costos, y demás documentación a los fines de cumplimentar con lo previsto por el Artículo 2 de la Resolución General ERSeP N° 14/2016 requerida a los fines de la evaluación.-

Que la Resolución ERSeP N° 187/2023 de fecha 16 de Febrero de 2023 por la que se convocó a Audiencia Pública, dando inicio al presente Procedimiento de Revisión Tarifaria en el cual se definió un esquema de aumentos proyectados de manera escalonada y equitativa para los prestadores en función del coeficiente Relevamiento de Expectativas de Mercado (REM) considerando valores máximos o tope, a los fines de garantizar la sustentabilidad de las prestaciones del servicio de agua potable y saneamiento en el marco de la crisis económica e inflacionaria que atraviesa nuestro país.-

Que en virtud de la norma señalada, se da cumplimiento a los recaudos legales establecidos para el referido procedimiento, según las disposiciones contenidas en el Reglamento General de Audiencias Públicas aprobado por Resolución General E.R.Se.P. N° 60/2019; a saber: Publicación en el Boletín Oficial de la convocatoria a audiencia pública (Resolución ERSeP 187/2023), Constancias de difusión mediante avisos en diarios de circulación provincial y regional; Solicitudes de inscripción y listado de participantes; Acta de audiencia, transcripción literal de la misma e Informe al Directorio.-

Que producida la audiencia, se da cumplimiento a lo previsto por el art. 18 del Reglamento General de Audiencias Públicas aprobado por la referida

Que el Área de Costos y Tarifas en dicho marco emite el Informe Técnico N° 103/2023 y efectúa su análisis, afirmando que. "(...) Corresponde en esta oportunidad considerar el traslado del 25,15% al cuadro tarifario del prestador, para aplicar sobre los consumos desde el 01/07/23. (...)"

Los Cargos Especiales Conexión E.1, Cargos Especiales de Inspección E.3 y los Cargos Especiales por Notificación y Franqueo y E.4 Cargos Especiales de conexión de desagües cloacales y adecuación y cegado de sistemas de tratamiento individuales, se actualizan en forma lineal conforme el incremento del 25,15%.(...)

De acuerdo a lo estipulado por la Resolución General 187/2023, es sugerencia se otorgue un incremento tarifario que asciende al 25,15% sobre el cuadro tarifario vigente de la Cooperativa de Electricidad y otros Servicios Públicos de General Roca Ltda., sobre los consumos registrados a partir de la publicación en el Boletín Oficial. El cuadro tarifario propuesto se expone como Anexo I. (...)"

Que en síntesis teniendo en cuenta el análisis realizado por el Área de Costos y Tarifas, y la propuesta realizada basándose en la documentación aportada por la prestadora obrante en nuestros Registros y en las normas precitadas, resulta viable la modificación del Cuadro Tarifario vigente, considerando que se cumplimenta con los procedimientos previstos y no se violenta normativa alguna de índole constitucional.-

Voto del Vocal Facundo C. Cortes

Viene a consideración del suscripto las presentes actuaciones vinculadas con la presentación promovida por la prestadora del Servicio de Agua Cooperativa de Electricidad y Otros Servicios Públicos de General Roca Limitada, por la cual solicita incrementar la tarifa actual, aduciendo un incremento en los costos del servicio.-

Que coincido con la necesidad de actualizar la tarifa, sin perjuicio de lo cual entiendo prudente atento a las circunstancias de la crisis social y económica, que dicho porcentaje debe escalonarse en dos (2) etapas y no en una (1) tal como se propone.

Así, el aumento debe aplicarse sobre los valores tarifarios vigentes de la siguiente forma: a) 12,58% a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial; b) 12,57% a partir de partir del 01/09/2023.-

Así voto.

Voto del Vocal Daniel A. Juez

Que viene a esta Vocalía el Expte N° 0521-069364/2023 con la presentación promovida por la prestadora del Servicio de Agua Cooperativa de Electricidad y Otros Servicios Públicos de General Roca Limitada, por la cual solicita incrementar la tarifa actual, como resultado de la adecuación al Cuadro tarifario propuesto y los actuales costos del servicio.-

Que a los fines de fundamentar el pedido de Revisión Tarifaria se agrega, la documentación acompañada por la prestadora mencionada, entre la que se cuenta: a) solicitudes de revisión tarifaria y b) información relativa a ingresos y costos, y demás documentación a los fines de cumplimentar con lo previsto por el Artículo 2 de la Resolución General ERSeP N° 14/2016 requerida a los fines de la evaluación.-

Que la Resolución ERSeP N° 187/2023 de fecha 16 de Febrero de 2023 por la que se convocó a Audiencia Pública, dando inicio al presente Procedimiento de Revisión Tarifaria en el cual se definió un esquema de aumentos proyectados de manera escalonada y equitativa para los prestadores en función del coeficiente Relevamiento de Expectativas de Mercado (REM) considerando valores máximos o tope, a los fines de garantizar la sustentabilidad de las prestaciones del servicio de agua potable y saneamiento en el marco de la crisis económica e inflacionaria que atraviesa nuestro país.-

Que el Área de Costos y Tarifas en dicho marco emite el Informe Técnico

co N° 103/2023 y efectúa su análisis, afirmando que. "(...) Corresponde en esta oportunidad considerar el traslado del 25,15% al cuadro tarifario del prestador, para aplicar sobre los consumos desde el 01/07/23. (...)"

Los Cargos Especiales Conexión E.1, Cargos Especiales de Inspección E.3 y los Cargos Especiales por Notificación y Franqueo y E.4 Cargos Especiales de conexión de desagües cloacales y adecuación y cegado de sistemas de tratamiento individuales, se actualizan en forma lineal conforme el incremento del 25,15%.(...)

De acuerdo a lo estipulado por la Resolución General 187/2023, es sugerencia se otorgue un incremento tarifario que asciende al 25,15% sobre el cuadro tarifario vigente de la Cooperativa de Electricidad y otros Servicios Públicos de General Roca Ltda., sobre los consumos registrados a partir de la publicación en el Boletín Oficial..."

Ahora a bien, como esta Vocalía viene sosteniendo, aún con las rectificaciones técnicas efectuadas y las sugerencias técnicas realizadas, y sin perjuicio del esquema de aumentos proyectados con topes máximos, dicho ajuste no puede ser acompañado mientras este Ente Regulador de los Servicios Públicos (ERSeP), continúe aplicando una doble vara y no vele de igual manera por los intereses de ambos extremos de la ecuación: la prestadora del servicio y el usuario.

Por un lado, si el objetivo para concretar la recaudación es, no sólo tener en cuenta el valor del incremento sino plantear estrategias para evitar que el impacto del mismo ponga en riesgo la capacidad de pago de los usuarios y la cobrabilidad del prestador, un incremento del orden del 25,15%, será un nuevo tarifazo de altísimo impacto para el bolsillo del usuario.

Este ente regulador – ERSeP- ejerciendo su competencia y responsabilidad como agente de control y conciliador de los intereses de la prestataria del servicio y del usuario, debería limitar y por vía de excepción – dadas las circunstancias extraordinarias que vivimos desde la emergencia sanitaria agravadas por la crisis económica e inflacionaria actual-, regular con un contenido social, resolviendo con equilibrio y ecuanimidad para ese universo de usuarios de agua potable, que deben afrontar al aumento generalizado de tarifas de todos los servicios e impuestos, con recursos cada vez más limitados o inexistentes.

Por tal motivo, más allá de las razones técnicas y de costos consideradas en los informes pertinentes y sin perjuicio de ellos, la decisión de esta Vocalía es mantener con coherencia mi voto negativo a los aumentos, priorizando el

contexto crítico planteado y del cual no puede permanecer indiferente, habida cuenta que, continuar autorizando las tarifas de los servicios públicos provinciales, sólo retroalimenta la espiral inflacionaria, naturalizándola.

Habrà que afinar con inteligencia las estrategias para que la gestión, calidad de servicio y "facturación" de la prestadora sean coherentes con una realidad más que dura y marque con responsabilidad una proyección posible y viable.

Por todo lo expuesto, mi voto es negativo.

Así voto

Que por lo expuesto, normas citadas, las disposiciones emanadas de los arts. 21 y siguientes de la Ley N° 8835 – Carta del Ciudadano, y lo dictaminado por el Servicio Jurídico de la Gerencia de Agua y Saneamiento bajo el N° 113/2023, el Honorable Directorio del ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS (ERSeP): por mayoría (Voto del Presidente, Mario A. Blanco, y de los vocales José Luis Scarlatto, Luis A. Sánchez y Walter Scavino)

RESUELVE

Artículo 1°: APRUÉBASE un incremento del 25,15% sobre los valores tarifarios correspondiente a la prestadora del Servicio de Agua Potable Cooperativa de Electricidad y Otros Servicios Públicos de General Roca Limitada a aplicarse a partir de su publicación en el Boletín Oficial, en los términos propuestos en el Informe Técnico N° 103/2023 del Área de Costos y Tarifas, resultando de aplicación el cuadro tarifario que se agrega como Anexo I.-

Artículo 2°: PÓNGASE EN CONOCIMIENTO del Poder Concedente con copia.-

Artículo 3°: PROTOCOLÍCESE, comuníquese, y dese copias.-

FDO.: MARIO AGENOR BLANCO, PRESIDENTE - JOSÉ LUIS SCARLATTO, VICEPRESIDENTE - LUIS ANTONIO SANCHEZ, VOCAL - WALTER SCAVINO, VOCAL-FACUNDO CARLOS CORTES, VOCAL - DANIEL ALEJANDRO JUEZ, VOCAL.

ANEXO

Resolución General N° 70

Córdoba, 12 de julio de 2023.-

Ref.: Expte. N° 0521-069050/2023.-

Y VISTO: Que vienen las presentes actuaciones vinculadas con la presentación promovida por la prestadora del Servicio de Agua Potable Cooperativa de Electricidad y Servicios Públicos de Inrville Limitada, por la cual solicita incrementar la tarifa, aduciendo un incremento en los costos del servicio.-

Y CONSIDERANDO:

Voto del Presidente Mario A. Blanco y de los Vocales José Luis Scarlatto, Luis A. Sánchez y Walter Scavino

Que atento a la normativa vigente corresponde al ERSeP el tratamiento de la cuestión planteada. En efecto, el artículo 22 de la Ley N° 8835 –Carta del Ciudadano- dispone "El ERSeP tendrá como cometido la regulación de

todos los servicios públicos que se presten en el territorio provincial, con excepción de los de carácter nacional y los municipales que no excedan el ámbito de un solo municipio o comuna (...)"-

Que por su parte, el artículo 25 inciso h) del cuerpo legal precitado establece que es competencia de este Organismo, "Aprobar las modificaciones, revisiones y ajustes de los cuadros tarifarios y precios de los servicios a cargo de los prestadores (...)" ; como así también (Art. 25, inc g): "Controlar el cumplimiento de los planes de mejora y expansión de los servicios y de los de inversión, operación y mantenimiento, a cargo de los prestadores."

Que asimismo resulta aplicable al caso el marco normativo que rige la materia, esto es el Decreto N° 529/94 -Marco Regulador de los Servicios Públicos de Agua Potable y Desagües Cloacales en la Provincia de Córdoba-, el Decreto 4560-C-1955- Reglamentación de Servicios Sanitarios por Particulares y demás reglamentación contemplada en los mismos.-

Que así el decreto 529/94, en su artículo 2 –Ámbito de Aplicación-

establece: "Se define como ámbito de aplicación a todo el territorio de la Provincia de Córdoba," ámbito servido de la prestadora presentante, y en su artículo 5 -Alcances de la Normativa- dispone: "Este Marco Regulador es de cumplimiento obligatorio para la prestación de los Servicios Públicos de Agua Potable y Desagües Cloacales en el ámbito de aplicación definido en el Artículo 2. Rigen igualmente "(...) Los decretos, reglamentos y ordenanzas de carácter provincial o municipal, vigentes al momento de la promulgación de este Marco Regulador continuarán en vigor en todo aquello que no se oponga al mismo, del que constituirán normativa supletoria."

Que por su parte, los artículos 35 a 43 del Decreto 529/94 -Modificaciones de Precios y Tarifas - establecen que los precios y tarifas podrán sufrir ajustes derivados de cambios en las condiciones de prestación y los distintos criterios del Régimen Económico de la Prestación de los Servicios en un todo concordante con lo prescripto por la ley 8836.-

Que por su parte el Honorable Directorio en el Expediente N°0521-050276/2016 con fecha 13 de marzo de 2016, dicta Resolución Número 14/2016 que en su Artículo 1 y 2 dispone "ARTÍCULO 1°: APRUEBASE el Régimen Tarifario Único de los prestadores de Agua Potable y Saneamiento de la Provincia de Córdoba, conforme los términos del Anexo I de la presente Resolución. ARTÍCULO 2°: APRUEBASE la Estructura Tarifaria Única para los Cuadros Tarifarios de los prestadores abarcados por el presente régimen conforme lo previsto en el Anexo II de esta Resolución.(...)"

Que a los fines de fundamentar el pedido de Revisión Tarifaria se agrega, en el presente Referente, documentación acompañada por la prestadora mencionada, entre la que se cuenta: a) solicitudes de revisión tarifaria y b) información relativa a ingresos y costos, y demás documentación a los fines de cumplimentar con lo previsto por el Artículo 2 de la Resolución General ERSeP N° 14/2016 requerida a los fines de la evaluación.-

Que la Resolución ERSeP N° 187/2023 de fecha 16 de Febrero de 2023 por la que se convocó a Audiencia Pública, dando inicio al presente Procedimiento de Revisión Tarifaria en el cual se definió un esquema de aumentos proyectados de manera escalonada y equitativa para los prestadores en función del coeficiente Relevamiento de Expectativas de Mercado (REM) considerando valores máximos o tope, a los fines de garantizar la sustentabilidad de las prestaciones del servicio de agua potable y saneamiento en el marco de la crisis económica e inflacionaria que atraviesa nuestro país.-

Que en virtud de la norma señalada, se da cumplimiento a los recaudos legales establecidos para el referido procedimiento, según las disposiciones contenidas en el Reglamento General de Audiencias Públicas aprobado por Resolución General E.R.Se.P. N° 60/2019; a saber: Publicación en el Boletín Oficial de la convocatoria a audiencia pública (Resolución ERSeP 187/2023), Constancias de difusión mediante avisos en diarios de circulación provincial y regional; Solicitudes de inscripción y listado de participantes; Acta de audiencia, transcripción literal de la misma e Informe al Directorio.-

Que producida la audiencia, se da cumplimiento a lo previsto por el art. 18 del Reglamento General de Audiencias Públicas aprobado por la referida

Que el Área de Costos y Tarifas en dicho marco emite el Informe Técnico N° 105/2023 y efectúa su análisis, afirmando que "(...) Corresponde en esta oportunidad considerar el traslado del 25,15% al cuadro tarifario del prestador, para aplicar sobre los consumos desde el 01/07/23. (...)

Los Cargos Especiales Conexión E.1, Cargos Especiales de Inspección E.3 y los Cargos Especiales por Notificación y Franqueo, se actualizan en forma lineal conforme el incremento del 25,15% (...)

Que luego de todo lo expuesto, el Informe de referencia concluye: "De acuerdo a lo estipulado por la Resolución General 187/2023, es sugerencia

se otorgue un incremento tarifario que asciende al 25,15% sobre el cuadro tarifario vigente de la Cooperativa de Electricidad y Servicios públicos de Inrville Ltda., sobre los consumos registrados a partir de la publicación en el Boletín Oficial.

El cuadro tarifario propuesto se expone como Anexo I.."

Que en síntesis teniendo en cuenta el análisis realizado por el Área de Costos y Tarifas y la propuesta realizada basándose en la documentación aportada por la prestadora obrante en nuestros Registros y en las normas precitadas, resulta viable la modificación del Cuadro Tarifario vigente, considerando que se cumplimenta con los procedimientos previstos y no se violenta normativa alguna de índole constitucional. -

Voto del Vocal Facundo C. Cortes

Viene a consideración del suscripto las presentes actuaciones vinculadas con la presentación promovida por la prestadora del Servicio de Agua Potable Cooperativa de Electricidad y Servicios Públicos de Inrville Limitada, por la cual solicita incrementar la tarifa, aduciendo un incremento en los costos del servicio.-

Que coincido con la necesidad de actualizar la tarifa, sin perjuicio de lo cual entiendo prudente atento a las circunstancias de la crisis social y económica, que dicho porcentaje debe escalonarse en dos (2) etapas y no en una (1) tal como se propone.

Así, el aumento debe aplicarse sobre los valores tarifarios vigentes de la siguiente forma: a) 12,58% a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial; b) 12,57% a partir de partir del 01/09/2023.-

Así voto.

Voto del Vocal Daniel A. Juez

Que viene a esta Vocalía el Expte N° 0521-069050/2023 con la presentación promovida por la prestadora del Servicio de Agua Potable Cooperativa de Electricidad y Servicios Públicos de Inrville Limitada, por la cual solicita incrementar la tarifa actual, aduciendo un incremento en los costos del servicio.-

Que a los fines de fundamentar el pedido de Revisión Tarifaria se agrega la documentación acompañada por la prestadora mencionada, entre la que se cuenta: a) solicitudes de revisión tarifaria y b) información relativa a ingresos y costos, y demás documentación a los fines de cumplimentar con lo previsto por el Artículo 2 de la Resolución General ERSeP N° 14/2016 requerida a los fines de la evaluación.-

Que la Resolución ERSeP N° 187/2023 de fecha 16 de Febrero de 2023 por la que se convocó a Audiencia Pública, dando inicio al presente Procedimiento de Revisión Tarifaria en el cual se definió un esquema de aumentos proyectados de manera escalonada y equitativa para los prestadores en función del coeficiente Relevamiento de Expectativas de Mercado (REM) considerando valores máximos o tope, a los fines de garantizar la sustentabilidad de las prestaciones del servicio de agua potable y saneamiento en el marco de la crisis económica e inflacionaria que atraviesa nuestro país.-

Que el Área de Costos y Tarifas en dicho marco emite el Informe Técnico N° 105/2023 y efectúa su análisis, afirmando que "(...) Corresponde en esta oportunidad considerar el traslado del 25,15% al cuadro tarifario del prestador, para aplicar sobre los consumos desde el 01/07/23. (...)

Los Cargos Especiales Conexión E.1, Cargos Especiales de Inspección E.3 y los Cargos Especiales por Notificación y Franqueo, se actualizan en forma lineal conforme el incremento del 25,15% (...)

Que luego de todo lo expuesto, el Informe de referencia concluye: "De acuerdo a lo estipulado por la Resolución General 187/2023, es sugerencia se otorgue un incremento tarifario que asciende al 25,15% sobre el cuadro tarifario vigente de la Cooperativa de Electricidad y Servicios públicos de Inrville Ltda., sobre los consumos registrados a partir de la publicación en el Boletín Oficial.

Ahora a bien, como esta Vocalía viene sosteniendo, aún con las rectificaciones técnicas efectuadas y las sugerencias técnicas realizadas, y sin perjuicio del esquema de aumentos proyectados con topes máximos, dicho ajuste no puede ser acompañado mientras este Ente Regulador de los Servicios Públicos (ERSeP), continúe aplicando una doble vara y no vele de igual manera por los intereses de ambos extremos de la ecuación: la prestadora del servicio y el usuario.

Por un lado, si el objetivo para concretar la recaudación es, no sólo tener en cuenta el valor del incremento sino plantear estrategias para evitar que el impacto del mismo ponga en riesgo la capacidad de pago de los usuarios y la cobrabilidad del prestador, un incremento del orden del 25,15%, será un nuevo tarifazo de altísimo impacto para el bolsillo del usuario

Este ente regulador – ERSeP- ejerciendo su competencia y responsabilidad como agente de control y conciliador de los intereses de la prestataria del servicio y del usuario, debería limitar y por vía de excepción – dadas las circunstancias extraordinarias que vivimos desde la emergencia sanitaria agravadas por la crisis económica e inflacionaria actual-, regular con un contenido social, resolviendo con equilibrio y ecuanimidad para ese universo de usuarios de agua potable, que deben afrontar al aumento generalizado de tarifas de todos los servicios e impuestos, con recursos cada vez más limitados o inexistentes.

Por tal motivo, más allá de las razones técnicas y de costos consideradas en los informes pertinentes y sin perjuicio de ellos, la decisión de esta Vocalía es mantener con coherencia mi voto negativo a los aumentos, priorizando el contexto crítico planteado y del cual no puede permanecer indiferente, habida cuenta que, continuar autorizando las tarifas de los servicios públicos provinciales, sólo retroalimenta la espiral inflacionaria, naturalizándola

Habrà que afinar con inteligencia las estrategias para que la gestión, calidad de servicio y "facturación" de la prestadora sean coherentes con una realidad más que dura y marque con responsabilidad una

proyección posible y viable.

Por todo lo expuesto, mi voto es negativo.

Así voto.

Que por lo expuesto, normas citadas, las disposiciones emanadas de los arts. 21 y siguientes de la Ley N° 8835 – Carta del Ciudadano, y lo dictaminado por el Servicio Jurídico de la Gerencia de Agua y Saneamiento bajo el N° 298/2023, el Honorable Directorio del ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS (ERSeP): por mayoría (Voto del Presidente, Mario A. Blanco, y de los vocales José Luis Scarlatto, Luis A. Sánchez y Walter Scavino)

RESUELVE

Artículo 1°: APRUÉBASE un incremento del 25,15% sobre los valores tarifarios correspondiente a la prestadora del Servicio de Agua Potable Cooperativa de Electricidad y Servicios Públicos de Inrville Limitada a aplicarse a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial, en los términos propuestos en el Informe Técnico 105/2023 del Área de Costos y Tarifas, resultando de aplicación el cuadro tarifario que se agrega como Anexo I.-

Artículo 2°: PÓNGASE EN CONOCIMIENTO del Poder Concedente con copia.-

Artículo 3°: PROTOCOLÍCESE, comuníquese, y dese copias.-

FDO.: MARIO AGENOR BLANCO, PRESIDENTE - JOSÉ LUIS SCARLATTO, VICE-PRESIDENTE - LUIS ANTONIO SANCHEZ, VOCAL - WALTER SCAVINO, VOCAL-FACUNDO CARLOS CORTES, VOCAL - DANIEL ALEJANDRO JUEZ, VOCAL.

ANEXO

Resolución General N° 71

Córdoba, 12 de julio de 2023.-

Ref.: Expte. N° 0521-069733/2023.-

Y VISTO: Que vienen las presentes actuaciones vinculadas con la presentación promovida por la prestadora del Servicio de Agua Potable y Saneamiento COOPERATIVA DE PROVISION AGUAS POTABLES OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS 31 DE MARZO LIMITADA por la cual solicita incrementar la tarifa, aduciendo un incremento en los costos del servicio.-

Y CONSIDERANDO:

Voto del Presidente Mario A. Blanco y de los Vocales José Luis Scarlatto, Luis A. Sánchez y Walter Scavino

Que atento a la normativa vigente corresponde al ERSeP el tratamiento de la cuestión planteada. En efecto, el artículo 22 de la Ley N° 8835 –Carta del Ciudadano- dispone "El ERSeP tendrá como cometido la regulación de todos los servicios públicos que se presten en el territorio provincial, con excepción de los de carácter nacional y los municipales que no excedan el ámbito de un solo municipio o comuna (...)".-

Que por su parte, el artículo 25 inciso h) del cuerpo legal precitado establece que es competencia de este Organismo, "Aprobar las modificaciones, revisiones y ajustes de los cuadros tarifarios y precios de los servicios a cargo

de los prestadores (...)"; como así también (Art. 25, inc g): "Controlar el cumplimiento de los planes de mejora y expansión de los servicios y de los de inversión, operación y mantenimiento, a cargo de los prestadores."

Que asimismo resulta aplicable al caso el marco normativo que rige la materia, esto es el Decreto N° 529/94 -Marco Regulador de los Servicios Públicos de Agua Potable y Desagües Cloacales en la Provincia de Córdoba-, el Decreto 4560-C-1955- Reglamentación de Servicios Sanitarios por Particulares y demás reglamentación contemplada en los mismos.-

Que así el decreto 529/94, en su artículo 2 –Ámbito de Aplicación- establece: "Se define como ámbito de aplicación a todo el territorio de la Provincia de Córdoba," ámbito servido de la prestadora presentante, y en su artículo 5 -Alcances de la Normativa- dispone: "Este Marco Regulador es de cumplimiento obligatorio para la prestación de los Servicios Públicos de Agua Potable y Desagües Cloacales en el ámbito de aplicación definido en el Artículo 2. Rigen igualmente "(...) Los decretos, reglamentos y ordenanzas de carácter provincial o municipal, vigentes al momento de la promulgación de este Marco Regulador continuarán en vigor en todo aquello que no se oponga al mismo, del que constituirán normativa supletoria".-

Que por su parte, los artículos 35 a 43 del Decreto 529/94 –Modificaciones de Precios y Tarifas - establecen que los precios y tarifas podrán sufrir ajustes derivados de cambios en las condiciones de prestación y los distintos criterios del Régimen Económico de la Prestación de los Servicios

en un todo concordante con lo prescripto por la ley 8836.-

Que por su parte el Honorable Directorio en el Expediente N°0521-050276/2016 con fecha 13 de marzo de 2016, dicta Resolución Número 14/2016 que en su Artículo 1 y 2 dispone "ARTÍCULO 1°: APRUEBASE el Régimen Tarifario Único de los prestadores de Agua Potable y Saneamiento de la Provincia de Córdoba, conforme los términos del Anexo I de la presente Resolución. ARTÍCULO 2°: APRUEBASE la Estructura Tarifaria Única para los Cuadros Tarifarios de los prestadores abarcados por el presente régimen conforme lo previsto en el Anexo II de esta Resolución.(...)"

Que a los fines de fundamentar el pedido de Revisión Tarifaria se agrega, en el presente Referente, documentación acompañada por la prestadora mencionada, entre la que se cuenta: a) solicitudes de revisión tarifaria y b) información relativa a ingresos y costos, y demás documentación a los fines de cumplimentar con lo previsto por el Artículo 2 de la Resolución General ERSeP N° 14/2016 requerida a los fines de la evaluación.-

Que la Resolución ERSeP N° 187/2023 de fecha 16 de Febrero de 2023 por la que se convocó a Audiencia Pública, dando inicio al presente Procedimiento de Revisión Tarifaria en el cual se definió un esquema de aumentos proyectados de manera escalonada y equitativa para los prestadores en función del coeficiente Relevamiento de Expectativas de Mercado (REM) considerando valores máximos o tope, a los fines de garantizar la sustentabilidad de las prestaciones del servicio de agua potable y saneamiento en el marco de la crisis económica e inflacionaria que atraviesa nuestro país.-

Que en virtud de la norma señalada, se da cumplimiento a los recaudos legales establecidos para el referido procedimiento, según las disposiciones contenidas en el Reglamento General de Audiencias Públicas aprobado por Resolución General E.R.Se.P. N° 60/2019; a saber: Publicación en el Boletín Oficial de la convocatoria a audiencia pública (Resolución ERSeP 187/2023), Constancias de difusión mediante avisos en diarios de circulación provincial y regional; Solicitudes de inscripción y listado de participantes; Acta de audiencia, transcripción literal de la misma e Informe al Directorio.-

Que producida la audiencia, se da cumplimiento a lo previsto por el art. 17 del Reglamento General de Audiencias Públicas aprobado por la referida Resolución General.-

Que el Área de Costos y Tarifas en dicho marco emite el Informe Técnico N° 102/2023 y efectúa su análisis, afirmando que: "(...) Corresponde en esta oportunidad considerar el traslado del 25,15% al cuadro tarifario del prestador, para aplicar sobre los consumos desde el 01/07/23. (...)"

Los Cargos Especiales Conexión E.1, Cargos Especiales de Inspección E.3 y los Cargos Especiales por Notificación y Franqueo y E.4 Cargos Especiales de conexión de desagües cloacales y adecuación y cegado de sistemas de tratamiento individuales, se actualizan en forma lineal conforme el incremento del 25,15%. (...)-

Que en relación al cargo tarifario, se expresa "(...) A la fecha de este informe continua vigente el cobro por este concepto de \$44 /usuario/mes + IVA, dado el período establecido de 24 meses, desde el 01 de mayo de 2023 al 30 de abril de 2024, indicado en la Resolución N° 37/2023, de fecha 26 de abril de 2023. (...)"

Que luego de todo lo expuesto, el Informe referenciado concluye: " De acuerdo a lo estipulado por la Resolución General 187/2023, es sugerencia se otorgue un incremento tarifario que asciende al 25,15% sobre el cuadro tarifario vigente de la Cooperativa de Provisión de Agua Potable, Obras y Servicios Públicos 31 de Marzo Ltda., sobre los consumos registrados a partir de la publicación en el Boletín Oficial. El cuadro tarifario propuesto se expone como Anexo I.."-

Que asimismo, la Cooperativa deberá realizar la rendición de los movimientos bancarios determinado en los artículos 22 a 24, dando estricto cumplimiento a todos los plazos y formatos determinados.

Que en relación a las Rendiciones Técnicas deberá ajustarse a los plazos y pautas de los Artículos 15, 19 y los SubAnexos I, II y IV de la Resolución General ERSeP N° 04/2019 y a lo dispuesto en el Informe Conjunto supra mencionado .-

Que en síntesis teniendo en cuenta el análisis realizado por el Área de Costos y Tarifas, y el Área Técnica de la Gerencia de Agua y Saneamiento, la propuesta realizada basándose en la documentación aportada por la prestadora obrante en nuestros Registros y en las normas precitadas, resulta viable la modificación del Cuadro Tarifario vigente, considerando que se cumplimenta con los procedimientos previstos y no se violenta normativa alguna de índole constitucional.-

Voto del Vocal Facundo C. Cortes

Viene a consideración del suscripto las presentes actuaciones vinculadas con la presentación promovida por la prestadora del Servicio de Agua Potable y Saneamiento COOPERATIVA DE PROVISION AGUAS POTABLES OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS 31 DE MARZO LIMITADA por la cual solicita incrementar la tarifa, aduciendo un incremento en los costos del servicio.-

Que coincido con la necesidad de actualizar la tarifa, sin perjuicio de lo cual entiendo prudente atento a las circunstancias de la crisis social y económica, que dicho porcentaje debe escalonarse en dos (2) etapas y no en una (1) tal como se propone.

Así, el aumento debe aplicarse sobre los valores tarifarios vigentes de la siguiente forma: a) 12,58% a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial; b) 12,57% a partir de partir del 01/09/2023.-

Así voto.

Voto del Vocal Daniel A. Juez

Que viene a esta Vocalía el Expte N° 0521-069733/2023 con la presentación promovida por la prestadora del Servicio de Agua Potable y Saneamiento Cooperativa de Provisión Aguas Potables Obras y Servicios Públicos 31 de Marzo Limitada, por la cual solicita incrementar la tarifa actual, aduciendo un incremento en los costos del servicio.-

Que a los fines de fundamentar el pedido de Revisión Tarifaria se agrega, la documentación acompañada por la prestadora mencionada, entre la que se cuenta: a) solicitudes de revisión tarifaria y b) información relativa a ingresos y costos, y demás documentación a los fines de cumplimentar con lo previsto por el Artículo 2 de la Resolución General ERSeP N° 14/2016 requerida a los fines de la evaluación.-

Que la Resolución ERSeP N° 187/2023 de fecha 16 de Febrero de 2023 por la que se convocó a Audiencia Pública, dando inicio al presente Procedimiento de Revisión Tarifaria en el cual se definió un esquema de aumentos proyectados de manera escalonada y equitativa para los prestadores en función del coeficiente Relevamiento de Expectativas de Mercado (REM) considerando valores máximos o tope, a los fines de garantizar la sustentabilidad de las prestaciones del servicio de agua potable y saneamiento en el marco de la crisis económica e inflacionaria que atraviesa nuestro país.-

Que el Área de Costos y Tarifas en dicho marco emite el Informe Técnico N° 102/2023 y efectúa su análisis, afirmando que: "(...) Corresponde en esta oportunidad considerar el traslado del 25,15% al cuadro tarifario del prestador, para aplicar sobre los consumos desde el 01/07/23. (...)"

Los Cargos Especiales Conexión E.1, Cargos Especiales de Inspección E.3 y los Cargos Especiales por Notificación y Franqueo y E.4 Cargos Especiales de conexión de desagües cloacales y adecuación y cegado de sistemas de tratamiento individuales, se actualizan en forma lineal conforme el incremento del 25,15%. (...)-

Que en relación al cargo tarifario, se expresa "(...) A la fecha de este informe continua vigente el cobro por este concepto de \$44 /usuario/mes

+ IVA, dado el período establecido de 24 meses, desde el 01 de mayo de 2023 al 30 de abril de 2024, indicado en la Resolución N° 37/2023, de fecha 26 de abril de 2023. (...)

Que luego de todo lo expuesto, el Informe referenciado concluye: " De acuerdo a lo estipulado por la Resolución General 187/2023, es sugerencia se otorgue un incremento tarifario que asciende al 25,15% sobre el cuadro tarifario vigente de la Cooperativa de Provisión de Agua Potable, Obras y Servicios Públicos 31 de Marzo Ltda., sobre los consumos registrados a partir de la publicación en el Boletín Oficial..."

Ahora a bien, como esta Vocalía viene sosteniendo, aún con las rectificaciones técnicas efectuadas y las sugerencias técnicas realizadas, y sin perjuicio del esquema de aumentos proyectados con topes máximos, dicho ajuste no puede ser acompañado mientras este Ente Regulador de los Servicios Públicos (ERSeP), continúe aplicando una doble vara y no vele de igual manera por los intereses de ambos extremos de la ecuación: la prestadora del servicio y el usuario.

Por un lado, si el objetivo para concretar la recaudación es, no sólo tener en cuenta el valor del incremento sino plantear estrategias para evitar que el impacto del mismo ponga en riesgo la capacidad de pago de los usuarios y la cobrabilidad del prestador, un incremento del orden del 25,15%, será un nuevo tarifazo de altísimo impacto para el bolsillo del usuario

Este ente regulador – ERSeP- ejerciendo su competencia y responsabilidad como agente de control y conciliador de los intereses de la prestataria del servicio y del usuario, debería limitar y por vía de excepción – dadas las circunstancias extraordinarias que vivimos desde la emergencia sanitaria agravadas por la crisis económica e inflacionaria actual-, regular con un contenido social, resolviendo con equilibrio y ecuanimidad para ese universo de usuarios de agua potable, que deben afrontar al aumento generalizado de tarifas de todos los servicios e impuestos, con recursos cada vez más limitados o inexistentes.

Por tal motivo, más allá de las razones técnicas y de costos consideradas en los informes pertinentes y sin perjuicio de ellos, la decisión de esta Vocalía es mantener con coherencia mi voto negativo a los aumentos, priorizando el contexto crítico planteado y del cual no puede permanecer indiferente, habida cuenta que, continuar autorizando las tarifas de los servicios públicos provinciales, sólo retroalimenta la espiral inflacionaria, naturalizándola

Habrà que afinar con inteligencia las estrategias para que la gestión, calidad de servicio y "facturación" de la prestadora sean coheren-

tes con una realidad más que dura y marque con responsabilidad una proyección posible y viable.

Por todo lo expuesto, mi voto es negativo.

Así voto.

Que por lo expuesto, normas citadas, las disposiciones emanadas de los arts. 21 y siguientes de la Ley N° 8835 – Carta del Ciudadano, y lo dictaminado por el Servicio Jurídico de la Gerencia de Agua y Saneamiento bajo el N° 272/2023, el Honorable Directorio del ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS (ERSeP): por mayoría (Voto del Presidente, Mario A. Blanco, y de los vocales José Luis Scarlato, Luis A. Sánchez y Walter Scavino)

RESUELVE:

Artículo 1°: APROBAR un incremento del 25,15% sobre todos los valores del cuadro tarifario vigente, con excepción del cargo tarifario de amortización e inversión, correspondiente a la prestadora Cooperativa de Provisión Aguas Potables, Obras y Servicios Públicos 31 de Marzo Limitada, el que empezará a regir a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial en los términos propuestos en el Informe Técnico N° 102/2023 del Área de Costos y Tarifas, resultando de aplicación el cuadro tarifario que se agrega como Anexo I.-

Artículo 2°: INSTRUIR a la Gerencia de Agua y Saneamiento a los fines de que, en cumplimiento de lo previsto por el art. 25 inc. g. de la ley 8835 y lo dispuesto por la Resolución General ERSeP N° 04/2019, continúe efectuando el control y seguimiento de las obras a realizar sobre los bienes afectados al servicio de agua potable brindado por la Prestadora y de las inversiones a realizar conforme a la Resolución General N° 37/2023.-

Artículo 3°: PÓNGASE EN CONOCIMIENTO del Poder Concedente con copia.-

FDO.: MARIO AGENOR BLANCO, PRESIDENTE - JOSÉ LUIS SCARLATO, VICE-PRESIDENTE - LUIS ANTONIO SANCHEZ, VOCAL - WALTER SCAVINO, VOCAL-FACUNDO CARLOS CORTES, VOCAL - DANIEL ALEJANDRO JUEZ, VOCAL.

ANEXO